

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Diciembre 5 de 1981

4093

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR. **HEBERTO LAZARO CORDOVA**, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

“Comalcalco, Tabasco, 1 de Octubre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado el SR. **HEBERTO LAZARO CORDOVA**, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de : 618 Mts². Seiscientos dieciocho metros cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE.- 18 Mts. Dieciocho metros con el Darvelio de los Santos M. AL SUR 12 Mts.

Doce metros con la Calle 27 de Febrero, AL ESTE: 53 Mts. Cincuenta y tres metros, con la Sra. Reyna López de Ramos, y el solar de la Casa Agraria, AL OESTE 50 Mts. Cincuenta metros, con el Sr. Antonio Ruiz Zamudio.- Fómese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en los reglamentos de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. **VLADIMIR BUSTA-**

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. **VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE**

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR. AUREO LOPEZ DE LA CRUZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco, 28 de Octubre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado el SR. AUREO LOPEZ DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 2,334 mts2. Dos mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados. Y que se encuentra ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte. 22.50 mts. Veintidos metros con cincuenta centímetros, con la Sra. Victoria Rodríguez Rodríguez, y 22.50 mts. Veintidos metros cincuenta centímetros, con el Sr. Rubicel Morales López. Al Sur, 49 mts. Cuarenta y nueve metros, con la calle 20 de Octubre. Al Este. 50 mts. Cincuenta metros con la calle Niños Héroes y 8 mts. Ocho metros, con el Sr. Rubicel Morales López. Al Oeste. 49 mts. Cuarenta y nueve metros, con la calle Profr. Rosendo Taracena P. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Parajes Públicos y en los Tableros Municipales, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última

publicación del Edicto para que se comparezca derechos que sobre el antesitucional a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da Fé:-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3/3

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la SRA. ANGELA DE LA CRUZ SANARAO, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco, 20 de Septiembre de 1980. Mil novecientos ochenta. Por presentado la SRA. ANGELA DE LA CRUZ SANARAO, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 1,100 mts2. Mil cien metros cuadrados y que

se encuentra ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos; Al Norte. 100 mts. Cien metros, con el Sr. Manuel Burelo Méndez. Al Sur, 102 mts. Ciento dos metros, con la Sra. Celia López de la Cruz. Al Este, 10 mts. Diez metros, con la calle Rayón. Al Oeste. 10 mts. Diez metros, con la calle Emiliano Zapata. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Parajes Públicos y en los Tableros Municipales, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cumplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE; y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da Fé:-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3/3

H. Ayuntamiento Conatitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR. JORGE DE LA CRUZ OCAÑA, para que este H. Ayuntamiento enajene un solar ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Lo recayó u acuerdo que copiado a la letra dice:-----

Comalcalco, Tabasco, 2 de Octubre de 1981. Mi novecientos ochenta. Por presentado el SR. JORGE DE LA CRUZ OCAÑA, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 2,254 mts². Dos mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados y que se encuentre ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Tabasco. que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte. Agudo entre el Sr. Rosario Leyva Córdova y la calle José Ma. Pino Suárez. Al Sur. 47 mt. Cuarenta y siete metros, con la calle Gral. Carlos Greene. Al Este. 81 mts. Ochenta y un metro con la calle José Ma. Pino Suárez. Al Oeste. 8 mts. Ochenta y nueve metros, con el Sr. Rosario Leyva Córdova y el Sr. Lenín Torruco López Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en los Parajes Públicos y en los Tableros Municipales, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da Fé:-----

PAGINA CUATRO

PERIODICO OFICIAL

Diciembre 5 de 1981

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3/3

Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Parajes Públicos y en los Tableros Municipales, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO - ESCALANTE. Que da fé: -----

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la SRA: JUANA VALENCIA PALMA, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3/3

"Comalcalco, Tabasco, 25 de Septiembre de 1980. Mil novecientos ochenta. Por presentado la SRA: JUANA VALENCIA PALMA, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio, Municipal con una superficie de: 900 mts². Novecientos metros cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte. 37.50 mts. Treinta y siete metros con cincuenta centímetros con el Sr. Adolfo Valencia P. Al Sur. 37.50 mts. Treinta y siete metros con cincuenta centímetros, con la Srita. Concepción Valencia P. Al Este. 24 mts. Veinticuatro mts. con la Sra. María Palma B. Al Oeste. 24 mts. Veinticuatro metros, con la calle Ignacio Gutiérrez G.- -

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR. JOSE CALDERON VAZQUEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que copiado a la letra dice: -----

"Comalcalco, Tabasco, 11 de Octubre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado el SR: JOSE CALDERON VAZQUEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 292 mts. Doscientos noventa y dos metros y que se encuentra ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte. 10.63 mts. Diez metros con sesenta y tres centímetros con la calle "27 de Febrero". Al Sur. 10.34 mts. Diez metros con treinta y cuatro centímetros, con el Sr. Manaen Córdova Calderón. Al Este. 27.84 mts. Veintisiete metros con ochenta y cuatro centímetros, con Adorán Córdova Calderón. Al Oeste. 27.84 mts. Veintisiete metros con ochenta y cuatro centímetros, con la calle Renacimiento.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edictos de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Parajes Públicos y en los Tableros Municipales, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE. Y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento LIC: FERNANDO ARELLANO - ESCALANTE. Que da Fé.-----"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

C. RECEPTOR DE RENTAS,
TEAPA, TABASCO.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 30 de Junio del presente año, he traspasado a favor del Sr. Candelario Gómez Arias, el Giro de Servicios de Hojalatería y Pintura para Automóviles y Camiones de mi propiedad ubicado en la Carretera Vhermosa-Teapa (a 250 mts. del Puente Seco) Ranchería "MIGUEL HIDALGO" de este Municipio.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Teapa, Tab., a 30 de Junio de 1980.

Miguel Angel Arias de la Cruz.

AICM-420711-001.

RECIBI TRASPASO.

Candelario Gómez Arias.

GOAC-550101-001.

DR: ANTONIO DE LA CRUZ HERNANDEZ.

Anastacio Luque No. 208

TEAPA, TAB.

Teapa, Tab., a 12 de agosto de 1980.

C. EDUARDO DEL RIVERO DEL RIVERO.

Receptor de Rentas.

H. AYUNTAMIENTO.

C I U D A D.

Por medio de la presente, me permito comunicar a Usted que con fecha 1º del actual, efectué cambio de domicilio de mi Giro Consultorio Médico, de Anastacio Luque No. 208, a Plaza Independencia No. 171 de esta misma Ciudad.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE.

DE. ANTONIO DE LA CRUZ HDEZ.

C. RECEPTOR DE RENTAS,

P r e s e n t e:

Por medio del presente estoy informando a Usted el cambio de actividad de mi giro de "Abarrotes Comunes" A: Tlapalería", mismo que se encuentra ubicado en la calle Dr. Ramón Medina No. 124 de esta ciudad. Dicho giro funciona bajo la cuenta TEA-624-1.

Por lo que agradeceré de Usted ordenar a quien corresponda verificar los trámites necesarios.

Teapa, Tab., a 26 de Septiembre de 1980.

ASUNCION ARIAS VILLARREAL.

AIVA-280818-001

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR. ANTONIO CALDERON VAZQUEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en las calles Francisco Madero y Profr. Rosendo Taracena Padrón, de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco, 7 de Octubre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado el SR. ANTONIO CALDERON VAZQUEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 342 mts2. Trescientos cuarenta y dos metros cuadrados y que se encuentra ubicado en las calles Francisco I Madero y Profr. Rosendo Taracena Padrón, de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos Al Norte. 12 mts. Doce metros, con la calle Francisco I madero. Al Sur. 11.66 mts. Once metros con sesenta y seis centímetros, con la Srita. Marcolfa Calderón Ramos. Al Este. 29 mts. Veintinueve metros, con la calle Profr. Rosendo Taracena Padrón. Al Oeste. 28 mts. Veintiocho metros, con la Sra. Delfina Calderón de Burelo.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio

podieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fé:-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3/3

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la SRA: ANA MARIA CASTILLO BURELO, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco, 20 de Septiembre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado la SRA: ANA MARIA CASTILLO BURELO, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 650 mts2. Seiscientos cincuenta metros cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Caomalcalco, Estado de Tabasco.

Y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte 20 mts. Veinte metros, con la calle "Lic: Benito Juárez. Al Sur. 20 mts. Veinte metros, con la calle "Francisco I. Madero". Al Este. 32.50 mts. Treinta y dos metros con cincuenta centímetros, con el Sr. Etali Córdova Arévalo. Al Oeste. 32.50 mts. Treinta y dos metros con cincuenta centímetros, con el Profr. Hugo Malgarejo Ortiz.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, - M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fé:-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3/3

H. Ayuntamiento Constitucional Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

Que en el expediente formado con el motivo

de la solicitud por el SR. ANTONIO LOPEZ LAZARO, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

"comalcalco, Tabasco, 17 de Octubre de 1980. Mil. novecientos ochenta.- Por presentado el SR. ANTONIO LOPEZ LAZARO, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 645 mts.2. Seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte. 43 mts. Cuarenta y tres metros, con el Sr. Onosifero Ruiz Santos. Al Sur. 43 mts. Cuarenta y tres metros, con la Sra. Eloida de la Cruz Cruz. Al Este. 15 mts. Quince metros, con la calle José Ma. Pino Suárez. Al Oeste. 15 mts. Quince metros, con el Sr. Isidro López López.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fé:-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3/3

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

DIMIR BUSTAMANTE SASTRE. y por ante el
Secretario del H. Ayuntamiento LIC. FERNAN-
DO ARELLANO ESCALANTE: Que da fé.-----

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la SRITA. ADELITA DE LA CRUZ CHABLE, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3/3

Comalcalco, Tabasco, 29 de Octubre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado la SRITA. ADELITA DE LA CRUZ CHABLE, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 798 mts2. Setecientos noventa y ocho metros cuadrados, y que se encuentra ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos: Al Noroeste. 40 mts. Cuarenta metros, con la Sra. Hilaria Cruz Muñoz. Al Suroeste. 40 mts. Cuarenta metros, con la Sra. Imelda Alcudia Candelero. Al Este. 57 mts. Cincuenta y siete metros, con la calle José Ma. Pino Suárez.- y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLA-

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

Que en el expediente formado con la motivo de la solicitud por el SR. ARMANDO LOPEZ DE LA FUENTE, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que copiado a la letra dice:--

"Comalcalco, Tabasco, 15 de Octubre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado el SR. ARMANDO LOPEZ DE LA FUENTE, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 1,539 mts2. Mil quinientos treinta y nueve metros cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte. 35 mts. Treinta y cinco metros, con la calle Iniciada. Al Sur. 22 mts. Veintidos metros, con la Sra. Oida Córdova R.

Al Este. 54 mts. Cincuenta y cuatro metros, con el Sr. Eligrafió Córdova Ruiz. Al Oeste. 54 mts. Cincuenta y cuatro metros, con la calle José Ma. Morelos.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido Predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, - M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE. y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fé:-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3/3

H. Ayuntamiento Constitucional Comalcalco, Tabasco. México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la SRA. MARIA DEL CARMEN GOMEZ MENDEZ, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del

Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

“Comalcalco, Tabasco, 24 de Septiembre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado la SRA: MARIA DEL CARMEN GOMEZ MENDEZ, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 400 mts2. Cuatrocientos metros cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte. 8 mts. Ocho metros con la calle “27 de Febrero”. Al Este. 50 mts. Cincuenta metros, con el Sr. Evelio López Pérez. Al Oeste. 50 mts. Cincuenta metros, con el Sr. Rubicel López Lázaro.- Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M:V:Z: VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE. y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. FERNANDO ARELLANO - ESCALANTE. Que da fé:-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3/3

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIERE.

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la SRA. AURORA DEL ROSARIO NAVARRETE N., para que este H. Ayuntamiento le anajene un solar ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que copiado a la letra dice:--

"Comalcalco, Tabasco, 2 de Octubre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado la SRA. AURORA DEL ROSARIO NAVARRETE N., con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de 712 mts2. Setecientos doce metros cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del Fundo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos: AL NORTE. 47.50 mts. Cuarenta y siete metros, con cincuenta centímetros, con el Sr. Amado Jiménez Rodríguez. AL SUR. 47.50 mts. Cuarenta y siete metros con cincuenta centímetros, con Sr. Manuel Castillo Torres. AL ESTE. 15 mts. quince metros, con el Ing. Heriberto Salinas C. AL OESTE. 15 mts. Quince metros, con la calle al Ignacio Gutiérrez G.- Fórmese expediente publíquese esta solicitud para conocimiento Público en General, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos sobre el antes referido Predio pudieran

tener.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3/3

Paraiso, Tab. 29 de Marzo de 1979.

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS
PARAISO TAB.

Por medio del presente estoy haciendo de su

conocimiento que con esta fecha estoy haciendo aumento de Capital de mi giro de Transporte de Carga: Materialista que tengo en funciones en la Calle Santos Degollado de esta Ciudad. Dicho aumento es de \$ 15,000.00 a \$ 80,000.00, éste giro está a mi nombre y bajo el Reg. Fed. de Ctes. VEZJ- 420805- Det. 001 y con No. de Cta. al Estado PA-1148-1.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para os fines que sean pertinentes.

ATENTAMENTE.

JUAN JOSE VENTURA ZAMUDIO.

**“PODER JUDICIAL.”
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.**

CONVOCATORIA

PRIMERA ALMONEDA

En el expediente número 282/981, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el - C.JESUS CALDERON LARA, en contra de los CC. TEUFFER SUAREZ MADRID y GUALUPE PEREZ ESTEFAN DE SUAREZ, en cobro de la cantidad de \$ 900,000.00, se ha dictado el siguiente acuerdo:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A (4) CUATRO DE NOVIEMBRE DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto: el escrito presentado por el actor Jesús Calderón Lara, mediante el cual solicita se saque a pública subasta los bienes inmuebles hipotecarios, por lo que para mejor proveer en derecho, se acuerda: **PRIMERO.-** Se tiene por presentado al actor con su escrito de cuenta, apareciendo que en la cláusula quinta de la Escritura que contiene Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria formalizada entre el promovente y los CC. TEUFFER SUAREZ MADRID y GUALUPE PEREZ ESTEFAN DE SUAREZ, se especifica que en caso de venta o remate judicial de los predios hipotecarios, se señala como base la cantidad de NOVECIENTOS MIL PESOS, se omite el acalú prevenido por la Ley.- **SEGUNDO.-** A petición del interesado, con fundamento en los artículos 543, 544, 549, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoricamente al Código de Comercio, sáquese a pública subasta en primera Almoneda y al mejor postor, los predios urbanos ubicados en esta Ciudad de Villahermosa, que a continuación se enumeran: a).- Predio Urbano ubicado en la calle sin número de la Avenida Universidad de esta Ciudad, que tiene una superficie de Trescientos metros cuadrados, mismo que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, diez metros con propiedad de Domingo Ordóñez Ma-

drazo; al Suroeste, diez metros con la Calle sin nombre; al Noroeste, treinta metros con propiedad de Domingo Ordóñez Madrazo; Al Suroeste, treinta metros con propiedad de Maria Luisa Martínez de Madrid, dicho predio se encuentra inscrito bajo el número 3.382 del Libro General de Entradas, a folios 8.135 al 8.136 del Libro de Extractos Volumen 98, afectando el predio número 34, 477 a folio 104 del Libro Mayor, Volumen 133.- b).- Predio Urbano ubicado en la calle de Amarantos Lote número 44, Manzana Uno, del Fraccionamiento Los Tulipanes de esta Ciudad, que tiene una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindanci: Al Noreste, ocho metros con el Lote Número Seis; al Suroeste, ocho metros con la Calle Amarantos; al Noroeste, veinte metros con el lote número 45; al Sureste, veinte metros con el lote número 43, dicho predio se encuentra inscrito bajo el número 1374 del Libro General de Entradas, a folios 3015 al 3022 del Libro de Extractos Volumen 93, quedando afectado el predio numero 23, 364 a folio 45 del Libro Mayor Volumen 103. Ambos predios tienen un valor común de NOVECIENTOS MIL PESOS, sirviendo de base para el remate común de dicha cantidad y siendo postura legal la cantidad de SEISCIENTOS MIL PESOS, igual a las dos terceras partes del valor pactado, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaria de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del efectivo del valor pactado de los bienes inmuebles que se rematan, lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 553 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoricamente al Código de Comercio.- **TERCERO.-** Anúnciese por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en esta Ciudad, y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo a las diez horas del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos, en el recinto de este Juzgado. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del conocimiento, por ante la Secretaria Judicial Interina, que certifica y da fe: Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Con fecha (5) cinco del actual, se publica el presente acuerdo a través de la lista fijada en los estrados de este H. Juzgado.-

Conste.- Una firma ilegible.- Rúbricas.-----

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, CONSTANTE DE (2) DOS FOJAS UTILES EXPIDO LA PRESENTE CONVOCATORIA, A LOS (14) CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA.

C. MARIA DEL C. LAZARO MORALES.

2/3

PODER JUDICIAL.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C O N V O C A T O R I A.

PRIMERA ALMONEDA.

En el expediente número 576/976, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado LUIS FELIPE ORDÓÑEZ BARAHONA; Asesor Jurídico del Banco de Crédito Rural del Golfo, S. A. en contra de los CC. ANTONIO CONCHA DIAZ, REFUGIO SANCHEZ SOBERANO, GONZALO AVALOS GARCIA, ANTONIO GARCIA JIMENEZ, EUGENIO FRIAS GONZALEZ, ROSARIO MENDEZ PREYRA, LUCIO ESTEBAN RODRIGUEZ, MARIA ELENA LOPEZ ESTEBAN, MARIA DE JESUS DIAZ G. GERONIMA SILVA DE C. ROSARIO MENDEZ DE F. y CLEOTILDE ESTEBAN DE S., se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (17) DIECISIETE DE OCTUBRE DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.- Visto; el escrito presentado por el C. Licenciado JOSE DE LOS SANTOS AVALOS COLOME, mediante el cual solicita se le señale hora y fecha para llevar a efecto la audiencia de remate en Primera Almoneda de los bienes embargados y se le expidan copias certificadas de los edictos para su publicación en el Periódico Oficial y en uno de los de Mayor Circulación en el Estado, por lo que para mejor proveer en derecho, se acuerda: PRIMERO.- Por presentado el C. JOSE DE LOS SANTOS AVALOS COLOME con el escrito que se provee exhibiendo el avalúo el correspondiente al predio denominado Puerto Rico, el cual se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.- SEGUNDO.- Visto que se encuentran aprobados los avalúos de los predios embargados en el presente juicio, según proveído que obra a folios sesenta y seis, y a petición del interesado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 543, 544, 549, 552, 553 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; aplicados upletoricamente al Código de Comercio, de los artículos 1410 y 1411 del ordenamiento civil invocado, sáquese a pública subasta y al mejor postor en primera almoneda, los Predios Rústicos que a continuación se enumeran, los cuales se encuentran ubicados en la Ranchería Los Cerros y Dos Ceibas, ambas pertenecientes del Municipio de Cunduacán, Tabasco.- a).- Predio rústico innominado Marcos propiedad de los deudores con superficie de dos hectáreas y con las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad del señor Anselmo Diaz; al Sur, con propiedad de antonio Concha Diaz. Al Este, con propiedad de José Soberano y al Oeste, con propiedad de Vicente Leon Garrcia, con escritura privada número 1171. Predio número 4304, Folio 42, Volumen 18 del Registro Público, con valor pericial de CUARENTA MIL PESOS, sirviendo de base para el remate dicha cantidad y siendo postura legal, la cantidad de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS, igual a las dos terceras partes del valor pericial.- b).- Predio Rústico innominado con una superficie de TRECE hectáreas. Treinta Areas y Treinta y cinco cen-

terreas, con las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad de Daniel Garcia Ramón; al Sur, con el Rio Samaria; al Este, con propiedad de Tirso Sanchez Frias y al Oeste, con propiedad de José Soberano, Trinidad Garcia y Rio Samaria, con escritura pública número 598, Predio número 3649, Folio 100, Volumen 5 del Registro Público, con valor pericial de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS, sirviendo de base para el remate dicha cantidad y siendo postura legal la cantidad de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS, igual a las dos terceras partes del valor pericial.- c).- Predio Rústico denominado "El Manantial" con una superficie de cuatro hectáreas, el cual tiene las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad de Jesús Almeida Frias; al Sur, con propiedad de Juan Concha Díaz; al Este, con propiedad de Anselmo Frias González, y el Oeste; con propiedad de Anselmo Diaz González, con escritura pública número 994, Predio número 4311, Volumen 18, Folio 49, con valor pericial de OCHENTA MIL PESOS, sirviendo de base para el remate dicha cantidad y siendo postura legal, la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS, que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial.- d).- Predio Rústico denominado "El Progreso" con una superficie de cuatro hectáreas, veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas, el cual tiene las siguientes colindancias: Al Norte, con propiedad de Dolores Ruiz; al Sur, con propiedad de Marcos León y Hermanos, Al Este, con propiedad de Celestino Garcia, al Oeste, con propiedad de Celestino Garcia, con escritura privada número 86, Predio 1894, folio 93, Volumen 8, con valor pericial de OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS, sirviendo de base al remate dicha cantidad y siendo postura legal, la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA PESOS correspondiente a las dos terceras partes de dicho valor.- e)- Predio Rústico innominado, con una superficie de doce hectáreas formado por dos porciones a saber: La primera con superficie de Una Hectárea dentro de las siguientes colindancias: al Norte, con propiedad de Juan Concha Diaz, al Sur, con propiedad de Celestino Garcia, al Este, con propiedad de Antonio Jiménez García; y al Oeste, con propiedad de José L. Soberano Juárez.- La segunda fracción con superficie de Una Hectárea, dentro de las siguientes colindancias: Al Norte, con Rodrigo Rivera; al Sur, con la Escuela Josefa Ortiz de Domínguez, al Este, con José Soberano Juárez, y al Oeste, con Jesús de Dios Hernández, ambos con Escritura Privada número 1170, Predio 4303, Folio 41 cuarenta y uno, Volumen 18 el Registro de la Propiedad y del Comercio, con valor pericial de CUARENTA MIL PESOS, sirviendo de base para el remate dicha cantidad y siendo postura legal la cantidad de VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS, igual a las dos terceras partes del valor pericial.- f).- Predio Rústico denominado - Puerto Rico con una superficie de cuatro hectáreas, con las siguientes colindancias, al Norte, con el Ejido G. Gómez Méndez; al Sur, con propiedad de Hijos de Leonides León; al Este, con propiedad de Celestino Garcia Estrada; al Oeste, con propiedad de Evelio Garcia Ramón, con escritura privada número 86; predio número 1894, Folio 93, Volumen 8, con valor pericial de OCHENTA MIL PESOS, sirviendo de base para el remate dicha cantidad y siendo postura legal, la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS, que corresponde a las dos terceras partes del valor pericial.- TERCERO.- Debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial.- -- CUATRO.- Anúnciese por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, y fijense en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad. Encontrándose que los predios que se rematan se encuentran ubicados en el Municipio de Cunduacán, gírese atento exhorto al C. Juez competente de ese lugar, para su publicación en los tableros de su Juzgado y en los predios antes citados con el objeto de solicitar postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día dieciseis de diciembre del presente año, a las once horas. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, Juez

Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Interina, C. Maria del Carmen Lázaro Morales, que certifica y da fé.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- Otra firma que dice: Ma. del Carmen L. M.-----

LO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO LA PRESENTE CONVOCATORIA DE REMATE A LOS (3) TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE (1981) MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

A T E N T A M E N T E
LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA.

C. MARIA DEL C. LAZARO MORALES.

2/3

H. Ayuntamiento Constitucional
Comalcalco, Tabasco, México.

Edicto

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por el SR: ADOLFO TORRICO COLLADO, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Le recayó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

"Comalcalco, Tabasco, 8 de Septiembre de 1980. Mil novecientos ochenta.- Por presentado el SR: ADOLFO TORRICO COLLADO,

con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un Predio Municipal con una superficie de: 1,880 mts². Mil ochocientos ochenta metros cuadrados y que se encuentra ubicado dentro del Fondo Legal de la Villa de Aldama, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco. Y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 85 mts. Ochenta y cinco metros, con el Sr. Moisés López Peregrino. Al Sur: 75 mts. Setenta y cinco metros, con la Sra. Candelaria Rodríguez C. Al Este: 23.50 mts. Veintitres metros con cincuenta centímetros, con Arroyo Tular. Al Oeste: 23.50 mts. Veintitres metros con cincuenta centímetros, con la calle Gral. Lázaro Cárdenas. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del Público en General por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que se comparezca a este H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, a deducir los derechos que sobre el antes referido predio pudieran tener. Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el c. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE. Que da fé.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

M.V.Z. VLADIMIR BUSTAMANTE SASTRE

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. FERNANDO ARELLANO ESCALANTE

3/3

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

CAPITULO II
DEL USUARIO

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 51 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y CON APOYO EN LOS ARTICULOS 6º., 7º., 24, 28 y 2º. TRANSITORIO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO Y,

CONSIDERANDO:

UNICO.- Actualmente las disposiciones en vigor en nuestra Entidad, resultan ineficaces para regular el tránsito y el transporte de personas y objetos por las vías públicas, como consecuencia del incremento demográfico, el desarrollo y transformación en todos los ordenes de nuestra Entidad, lo cual ha hecho necesaria la apertura de nuevas vías de comunicación y la mejoría de las existentes, para poder realizar en forma eficiente y oportuna la transportación a los lugares de trabajo y consumo, lo que aunado a la elevación de los niveles de vida de los habitantes del Estado, ha ocasionado el aumento en el número de vehículos en circulación. Lo anterior hace necesaria la regulación por medios más ágiles y eficaces a través de disposiciones legales adecuadas, con el objeto de prevenir y resolver los problemas que se presenten por el incremento en la circulación, así como otorgar la protección debida a los peatones, conductores y a los bienes. Por lo que el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS VIAS PUBLICAS DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPITULO I
GENERALIDADES.

ARTICULO 1º.- El presente Reglamento establece las normas que rigen el tránsito y el transporte de personas y objetos por las vías públicas que no sean de la competencia Federal y que se encuentren comprendidas en los límites del Estado de Tabasco.

ARTICULO 2º.- La Dirección, organización y seguridad del servicio de tránsito en las ciudades y vías públicas de comunicación en las poblaciones de la Entidad corresponden al Ejecutivo de la misma, por conducto de la Dirección General de Tránsito.

ARTICULO 3º.- Se entiende como usuario en la corriente de tránsito, al elemento humano que participa en ella como peatón, como conductor o como pasajero y está obligado a cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con las indicaciones de los Agentes de Tránsito para su propia seguridad y de las demás personas.

ARTICULO 4º.- Los peatones gozarán de preferencia de paso en los cruceros y en las zonas con señalamiento para ese efecto, excepto en aquellas en que su circulación y la de los vehículos estén controlados por algún Agente o dispositivo de Tránsito.

ARTICULO 5º.- Las Autoridades del Estado de Tabasco previo estudio, determinarán, las zonas o vías públicas que estarán libres del tránsito de vehículos para que sean del uso exclusivo del tránsito de peatones.

ARTICULO 6º.- Las banquetas de las vías públicas sólo podrán usarse para el tránsito de peatones, excepto en los casos en que por alguna obra tengan que utilizarla los vehículos, debiendo hacerlo con las debidas precauciones y previo consentimiento de las autoridades respectivas.

ARTICULO 7º.- Los peatones, al circular en la vía pública, observarán las previsiones siguientes:

I.- No podrán transitar a lo largo de la superficie de rodamiento, ni desplazarse por ésta, en vehículos no autorizados en este Reglamento.

II.- En las avenidas y calles de altos volúmenes de tránsito queda prohibido el cruce de peatones por lugares que no sean esquinas o zonas marcadas para tal efecto.

III.- En áreas suburbanas o rurales, podrán cruzar una vía pública por cualquier punto, pero deberán ceder el paso a vehículos que se aproximen.

IV.- En intercepciones no controladas por semáforos o Agentes de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad.

V.- Al circular por un pase de peatones, deberán tomar la mitad derecha del mismo.

VI.- No deberán invadir sin precaución la superficie de rodamiento.

VII.- Cuando no existan aceras en las vías públicas, deberán circular por el acotamiento, y a falta de éste, por la vía de la orilla; pero en todo caso lo harán dando el frente al tránsito de vehículos salvo en las vías de un sólo sentido y cuando circulen en la misma dirección de los vehículos.

VIII.- Para cruzar una vía donde haya paso a desnivel para peatones, están obligados a hacer uso de él.

IX.- Al circular por las aceras, los peatones deberán

hacer uso de la mitad derecha de la misma cuidando de no entorpecer la circulación de los demás peatones.

X.- Los peatones que pretendan cruzar una intercepción y abordar un vehículo no deberán invadir el arrollo en tanto no aparezca la señal que permita cruzar la vía o llegue el vehículo. Si no hay señales cerciorarse de que no se aproxime otro vehículo.

ARTICULO 8º.- Queda prohibido establecerse en el arrollo con el propósito de ofrecer mercancía o servicios de cualquier naturaleza.

ARTICULO 9º.- Los Usuarios de la vía pública deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para la circulación de peatones y vehículos, poner en peligro a las personas o causar daños a propiedades públicas o privadas. En consecuencia, queda prohibido depositar, en las vías públicas materiales de construcción de cualquier índole, cascajo, tubería, mercancía y objetos de cualquier naturaleza. En caso de justificada necesidad, la maniobra de retiro deberá ser inmediata, y de preverse que esto no sea posible, se recabará autorización del H. Ayuntamiento, quien la otorgará exclusivamente en lugares donde dicho depósito no signifique algún obstáculo de importancia a la libre circulación de peatones y vehículos.

ARTICULO 10.- Los pasajeros de transporte público cubrirán la cuota o tarifa autorizada al transportista abordarán vehículos y descenderán de ellos en lugares permitidos, acatando las disposiciones del Reglamento.

ARTICULO 11.- Para conducir vehículos automotores en el Estado se requiere licencia o permiso expedido por la Dirección General de Tránsito en el Estado, o de cualquier otra Entidad Federativa, siempre y cuando esta reconozca las expedidas en la Entidad, con excepción de los vehículos de servicio público que deberán ser conducidos con licencia o permiso expedidos por las Autoridades de Tránsito que matriculó el vehículo.

I.- Estas licencias y permisos serán renovados periódicamente, según señale la Dirección General de Tránsito en el Estado y llevarla consigo los conductores.

II.- Queda prohibido conducir un vehículo automotor sin el amparo de una licencia o permiso vencido, cancelado o suspendido.

ARTICULO 12.- Todo conductor deberá llevar consigo además de los documentos señalados en el artículo 1, de este Reglamento, la tarjeta de circulación, o el permiso correspondiente para el tránsito del vehículo.

CAPITULO III DEL CONDUCTOR

ARTICULO 13.- Los conductores o propietarios de vehículos están obligados a:

1.- Tener licencia o permiso para conducir.

II.- Mostrar a las autoridades de Tránsito cuando se les solicite, la licencia o permiso para manejar, así como la documentación que faculta la circulación del vehículo.

III.- Obedecer todas las disposiciones de este Reglamento, y las órdenes particulares que deriven del mismo.

IV.- Abstenerse de manejar cuando estén impedidos para hacerlo por circunstancias de salud o de cualquier otra causa que implique disminución de sus facultades físicas o mentales.

V.- Abstenerse de molestar a otros conductores, a los peatones y al público en general con ruidos, señas y otras actitudes ofensivas y acatar estrictamente las normas sobre el uso de bocinas, silvatos, escape, cambio de luces y accesorios del vehículo.

VI.- Respetar las reglas de circulación, especialmente las que se refieren a preferencia, velocidad y uso restringido de las vías públicas.

VII.- Sujetarse a los exámenes médicos y de pericia exigidos por los Reglamentos.

VIII.- No obstruir en forma alguna la circulación de otros vehículos ni de las personas.

IX.- Evitar que personas carentes de licencia o permiso para manejar, con documentos vencidos y sin capacidad física mental conduzcan vehículos a su cargo.

ARTICULO 14.- Los conductores están obligados a disminuir la velocidad, y de ser preciso a detener la marcha del vehículo, así como tomar cualquier otra precaución necesaria, ante zonas escolares y concentraciones de peatones.

ARTICULO 15.- Para el tránsito de caravanas de vehículos o peatones en la vía pública, se requiere de autorización solicitada con la debida anticipación.

ARTICULO 16.- Los conductores de vehículos no deberán entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y manifestaciones autorizadas.

ARTICULO 17.- Los conductores de camiones y autobuses deberán circular por el carril derecho.

ARTICULO 18.- Los conductores de vehículos deberán conservar con respecto del que le procede la distancia que garantice la detención oportuna, en los casos en que el vehículo que vaya delante frene intempestivamente para lo cual tomarán en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transiten, cuando las circunstancias lo permitan, todo conductor de autobús o camión de carga dejará suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo, lo pueda hacer sin peligro, excepto cuando, a su vez, trate de adelantar al que le procede.

ARTICULO 19.- El conductor de un vehículo podrá retrocederlo, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera el tránsito.

ARTICULO 20.- Los conductores no deberán seguir

a los vehículos en servicio de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad de dichos vehículos o de su personal.

ARTICULO 21.- Los conductores deberán abstenerse de pasar con sus vehículos sobre una manguera contra incendio, sin el consentimiento expreso del personal de bomberos.

ARTICULO 22.- Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas y audibles especiales, o un vehículo de la policía que usa señales audibles únicamente, los conductores de los demás vehículos le cederán el paso; los vehículos que circulen en el carril inmediato deberán disminuir la velocidad para permitir las maniobras que despejen el camino del vehículo de emergencia.

Los conductores de vehículos de emergencia procurarán circular por el carril de mayor velocidad y podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este Reglamento, siempre que tomen las precauciones debidas.

ARTICULO 23.- En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones donde no haya semáforos ni policías de tránsito que regulen la circulación de los vehículos, estos están obligados a ceder el paso a los peatones que se encuentren sobre la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido de circulación de dichos vehículos. En vías de doble circulación donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

ARTICULO 24.- El conductor que se acerque a un cruce sin señalamiento cederá el paso a aquellos vehículos que ya se encuentren ostensiblemente dentro de dicho cruce.

ARTICULO 25.- El vehículo que se aproxime en forma simultánea con otros procedentes de diferentes vías a un cruce sin señalamiento, deberá ceder el paso al que circule por su lado derecho.

ARTICULO 26.- Todo conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

ARTICULO 27.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que pueda efectuarla con la precaución debida y avisando previamente a los conductores de los vehículos que le sigan, en la forma siguiente:

I.- Para detener la marcha o reducir la velocidad, hará uso de la luz de freno y a falta de ésta, sacará por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido hacia abajo.

II.- Para cambiar de dirección cederá usar la luz direccional correspondiente y a falta de ésta, sacará el brazo izquierdo extendido hacia arriba si el cambio es a la derecha, extendido horizontalmente si ésta va a ser hacia la izquierda.

ARTICULO 28.- Para dar vuelta en un cruce los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución y ceder el paso a los peatones y vehículos que ya se encuentren en el arrollo.

ARTICULO 29.- Ningún conductor dará vuelta en "U" para colocarse en sentido opuesto al que circula, cerca de una curva, cima o en zonas de afluencia de tránsito.

ARTICULO 30.- La velocidad máxima en la Ciudad es de 30 Km. por hora. La Dirección General de Tránsito, podrá modificar esa velocidad en las vías donde lo estime necesario y al efecto instalará las señales correspondientes.

ARTICULO 31.- Los conductores de vehículos no deberán exceder los límites de velocidad determinados en el artículo anterior; tampoco deberán circular a una velocidad tan baja que entorpezca el tránsito, excepto en aquellos casos, en que lo exijan las condiciones de las vías de tránsito o la visibilidad.

ARTICULO 32.- Queda prohibido efectuar en la vía pública competencias de cualquier índole con vehículos automotores.

ARTICULO 33.- Los conductores de vehículo automotor, que bajen por pendientes pronunciadas deberán frenar con auxilio del motor.

ARTICULO 34.- Los conductores de vehículos podrán rebasar a otro, únicamente por la izquierda, salvo en los casos específicos que consigna este Reglamento.

ARTICULO 35.- Queda prohibido adelantar o rebasar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos.

ARTICULO 36.- Queda prohibido invadir carril de sentido opuesto a la circulación, con el objeto de adelantar hilera de vehículos.

ARTICULO 37.- Los conductores de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros con itinerario fijo, deberán sujetarse a su ruta autorizada, y cumplir escrupulosamente este Reglamento para evitar poner en peligro a los usuarios; asimismo, deberán efectuar las paradas en los lugares autorizados, disponer de moneda fraccionaria suficiente para dar el cambio a los pasajeros y tratar a éstos con urbanidad y cortesía.

ARTICULO 38.- En los vehículos de transporte público de pasajeros queda prohibido el ascenso de vendedores ambulantes en su ejercicio, realizar actividades de publicidad y actuaciones artísticas, así como alterar el orden. De la misma manera se prohíbe el

ascenso de pasajeros en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes.

ARTICULO 39.- Los operadores de vehículos de transporte público de pasajeros harán descender del vehículo a las personas que infrinjan las prohibiciones señaladas en el artículo anterior para lo cual, de ser necesario, solicitarán el auxilio de la Policía.

ARTICULO 40.- Los conductores de transporte escolar, cuando se detengan en la vía pública para el ascenso y descenso de escolares, deberán poner en funcionamiento, las luces intermitentes de advertencia.

ARTICULO 41.- Los conductores de vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública

para permitir el ascenso o descenso de escolares y pretendan adelantarlo o rebasarlo, deberán aminorar la velocidad y tomar todo género de precauciones.

ARTICULO 42.- Los conductores que por causa de fuerza mayor tengan sus vehículos en la superficie de rodamiento de una carretera local o en una vía de acceso controlado, procurarán ocupar el mínimo de dicha superficie, y dejarán una distancia de visibilidad suficiente en ambos sentidos; de inmediato, colocarán los dispositivos de advertencia reglamentarios en la forma que a continuación se indica.

I.- Si la carretera es un solo sentido o se trata de una vía de acceso controlado, se colocará un dispositivo a cien metros hacia atrás del vehículo a la orilla exterior del carril.

II.- Si la carretera es de dos sentidos de circulación deberá colocarse, además, del señalamiento indicado, otro dispositivo, a cien metros hacia adelante en la orilla exterior del otro carril. En la zona urbana, deberá colocarse un dispositivo a 20 metros atrás del vehículo inhabilitado.

ARTICULO 43.- Las mismas señales indicadas en el artículo anterior deberán ser observadas por los conductores de vehículos que se detengan fuera de la superficie de rodamiento, y a menos de 2 metros de éstas, con la salvedad de que los dispositivos de advertencia serán colocados en la orilla exterior de la superficie de rodamiento.

ARTICULO 44.- Se prohíbe detener o estacionar un vehículo en los siguientes lugares:

I.- En las áceras, camellones, andadores, zonas jardinadas y otras vías reservadas a peatones.

II.- Al lado de un vehículo detenido o estacionado en la orilla de la vía, (doble fila).

III.- Frente a una entrada de vehículos.

IV.- A menos de 5 metros de la entrada de una Estación de Bomberos, y en la acera opuesta, en un tramo de 25 metros a ambos lados.

V.- En la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.

VI.- En los carriles de alta velocidad de las vías rápidas o acceso controlado, o frente a sus accesos o salidas.

VII.- En los lugares donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores.

VIII.- Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía, o en el interior de un túnel.

IX.- A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto, en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación.

X.- A menos de 10 metros del riel más cercano de una cruce ferroviario.

XI.- A menos de 100 metros de un curva o cima.

XII.- Al lado de guarniciones pintadas de color amarillo.

XIII.- En zonas en que se encuentren instalados estacionómetros sin haberse efectuado el pago correspondiente.

XIV.- En zonas o cuadras donde exista un señalamiento que restrinja o prohíba el estacionamiento.

XV.- A una distancia menor de 5 metros de la terminación o inicio de la cuadra.

En los lugares a que se refieren las fracciones II, III, y XIV de este artículo los conductores solo podrán detener sus vehículos momentáneamente y de manera que no obstruyan la fluidez del tránsito ni ocasionen molestias o peligros a otras personas.

ARTICULO 45.- Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor el vehículo haya quedado detenido o estacionado en lugar prohibido su conductor deberá retirarlo a la brevedad que las circunstancias permitan.

ARTICULO 46.- Las empresas o personas físicas que prestan servicios de transporte de pasajeros o de carga deberán establecer sus terminales dentro de locales amplios y adecuados para permitir el estacionamiento de sus vehículos, durante el día y la noche.

Queda prohibido a los propietarios y conductores de estos vehículos utilizar la vía pública como terminal, excepto en aquellos casos en que cuenten con la autorización correspondiente.

ARTICULO 47.- Cuando el conductor de un vehículo estacione en forma debida en la vía pública, ninguna otra persona podrá, para maniobras de estacionamiento desplazarlo por cualquier medio.

ARTICULO 48.- Tanto el conductor como los demás ocupantes de un vehículo, antes de abrir las puertas, para ascender o descender, deberán cerciorarse de que no existe peligro para ellos y otros usuarios de la vía.

ARTICULO 49.- Para el ascenso y descenso de pasajeros, los conductores de cualquier tipo de vehículos deberán detenerlo junto a la orilla de la superficie de rodamiento, de tal manera, que aquellos puedan ascender o descender con seguridad. En zonas rurales deberán

hacerlo en los lugares destinados al efecto, y a faltar de éstos, fuera de la superficie de rodamiento.

ARTICULO 50.- El Conductor que se aproxime a un crucero de ferrocarril deberá hacer alto total a una distancia mínima de cinco metros del riel más cercano.

El conductor podrá cruzar las vías del ferrocarril una vez que se haya cerciorado de que no se aproxima ningún vehículo sobre los rieles.

ARTICULO 51.- En las motocicletas podrán viajar además del conductor las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados.

En las bicicletas que circulen fuera de ciclo-pista solo podrá viajar su conductor, salvo en aquellas de fabricación especial para ser accionadas por más de una persona.

ARTICULO 52.- Los conductores de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el derecho que tienen los motociclistas y ciclistas para usar el mismo carril y tomar las debidas precauciones para adelantarlo o rebasarlo.

ARTICULO 53.- Queda prohibido a los conductores de motocicletas o bicicletas asirse a otro vehículo que transite por la vía pública.

ARTICULO 54.- El conductor y los pasajeros de una motocicleta deberán utilizar casco protector y, además, anteojos protectores cuando el casco o la motocicleta carezca de parabrisas.

ARTICULO 55.- Queda prohibido a los conductores de motocicletas y bicicletas, llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, adecuada operación, o constituya un peligro para otros usuarios de la vía pública.

ARTICULO 56.- Los conductores de motocicletas o bicicletas según lo prescrito por el artículo anterior de este Reglamento, podrán llevar carga cuando sus vehículos estén especialmente acondicionados para ello.

ARTICULO 57.- En las vías públicas que exista pista especial para bicicletas, los ciclistas deberán transitar por ellas.

ARTICULO 58.- Los conductores de bicicletas deberán mantenerse a la extrema derecha de la vía sobre la que circulen y procederán con cuidado al rebasar vehículos estacionados; no deberán transitar al lado de otro ni sobre las aceras.

ARTICULO 59.- Para efectos del presente capítulo se asimilan los Triciclos a las Bicicletas y a las Motonetas, Bicimotos y Triciclos automotores a las Motocicletas, salvo que la naturaleza del vehículo no lo permita.

CAPITULO IV REGISTRO DE VEHICULOS

ARTICULO 60.- Para su circulación en el Estado de Tabasco, los vehículos requieren del correspondiente

registro e inscripción ante la Dirección General de Tránsito.

Dicho registro se comprobará mediante las placas, la calcomanía correspondiente a éstas y la tarjeta de circulación, mismas que deberán llevarse en el vehículo. La calcomanía deberá ser adherida en el cristal posterior y a falta de éste, en el parabrisas, procurando no obstruir la visibilidad.

Las placas se instalarán en el exterior del vehículo: Una en la parte media delantera y otra en la parte media posterior. En los vehículos que requieran de una sola placa, tales como remolques, semiremolques, motocicletas, motonetas, bicimotos, así como bicicletas y triciclos de rodada de 0.65 M. de diámetro o mayor, este se colocará en la parte media posterior.

Ningún vehículo que requiera de inscripción podrá ser conducido sin placas o cuando la vigencia de estas haya terminado.

ARTICULO 61.- Para el registro de un vehículo, deberá presentar el propietario ante las oficinas correspondientes de la Dirección General de Tránsito la solicitud que le será proporcionada en las propias oficinas, la cual contendrá su nombre y domicilio, la descripción del vehículo (marca, modelo, modalidades, número de serie, número de motor y número del registro Federal de Automóviles), así como cualquier otra información relacionada con el mismo y que sea requerida por la autoridad para determinar si puede ser inscrito.

Con dicha solicitud deberán presentar los siguientes documentos:

- I.- El que acredite la propiedad del vehículo.
- II.- Constancia de inscripción en el Registro Federal de Automóviles.
- III.- Comprobante de pago de los derechos de registro.
- IV.- Comprobante de pago de Tenencia.
- V.- En su caso, el comprobante de baja correspondiente.

VI.- Tratándose de motocicletas y bicicletas únicamente deberán presentar los documentos que acrediten la propiedad legal de los mismos, así como el comprobante de pago de los derechos.

Cuando se trate de vehículos registrados fuera del Estado de Tabasco, el solicitante deberá entregar a la Dirección General de Tránsito las placas, tarjeta de circulación y documentos que acrediten la propiedad del vehículo.

Podrá ser requerida por la Dirección General de Tránsito la presentación del vehículo que se va a inscribir para comprobar satisfactoriamente su funcionamiento y que cuente con el equipo reglamentario.

ARTICULO 62.- El canje de placas de vehículos se hará por sus propietarios en las oficinas que señale la Dirección General de Tránsito previo pago de los

derechos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos que se indiquen en la Convocatoria que para tal efecto se publique con la debida anticipación.

ARTICULO 63.- El propietario de un vehículo inscrito en el Estado de Tabasco que cambie su domicilio, deberá notificarlo por escrito a la Dirección de Tránsito, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del cambio.

ARTICULO 64.- En los casos de extravío, deterioro o mutilación de las placas de matrícula, calcomanías o tarjetas de circulación, el propietario del vehículo debe solicitar un duplicado de los documentos extraviados o dañados.

La Dirección General de Tránsito podrá acceder a su petición o exigir un nuevo registro, cuando lo juzgue necesario.

ARTICULO 65.- Cuando el propietario de un vehículo lo transfiera en propiedad deberá darlo de baja y entregar al nuevo propietario copia de la constancia de dicho trámite.

ARTICULO 66.- Cuando la propiedad de un vehículo se obtenga por determinación judicial o remate administrativo, el nuevo propietario estará obligado a darlo de baja.

ARTICULO 67.- Para dar de baja un vehículo será necesario:

I.- Llenar la solicitud en las formas que para tal fin proporcione la Dirección General de Tránsito.

II.- Devolver las placas de la matrícula y tarjeta de circulación correspondiente.

Tratándose de vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros o de carga, previamente a la baja, se hará la sustitución del vehículo por otro que se destine al mismo servicio.

La Oficina que tramite la baja entregará al interesado el documento en que consta la misma.

ARTICULO 68.- Cuando el propietario de un vehículo registrado en otra Entidad Federativa, establezca su domicilio en el Estado de Tabasco, podrá continuar operándolo al amparo del registro que posea, únicamente durante el período de vigencia de las placas.

ARTICULO 69.- Cuando se cambie la carrocería y el motor de algún vehículo, el propietario del mismo está obligado a tramitar un nuevo registro o inscripción, previa presentación del correspondiente comprobante del Registro Federal de Automóviles en que aparezca dicho cambio.

ARTICULO 70.- Los vehículos con placas extranjeras podrán circular libremente en el Estado de Tabasco, siempre que sus conductores estén previstos de la tarjeta que los autorice a permanecer en el país por tiempo limitado y del permiso de internación del vehículo expedido por la Aduana correspondiente. La duración de esta franquicia corresponderá a la vigencia de los men-

cionados documentos.

ARTICULO 71.- La Dirección General de Tránsito otorgará las siguientes placas de matrícula:

I.- De servicio Particular.

II.- De servicio Público.

III.- De Demostración o Traslado.

ARTICULO 72.- Las placas para vehículos en demostración o traslado se otorgarán a fabricantes, distribuidores o comerciantes en vehículos, y serán usadas únicamente para cumplir con el propósito que motivó su expedición.

ARTICULO 73.- Las placas a que se refiere el artículo anterior se expedirán a los interesados, según las necesidades que comprueben ante la Dirección General de Tránsito. En ningún caso se expedirán más de veinte juegos para una sola negociación.

ARTICULO 74.- Las personas a que se refiere el artículo 71 Fracción III de este Reglamento, deberán llevar un libro en que se anoten los siguientes datos:

I.- Los vehículos que hayan utilizado las placas para demostración o traslado.

II.- El tiempo que cada uno de esos vehículos haya estado amparado por dichas placas.

Este libro deberá estar autorizado por la Dirección General de Tránsito y abierto a la inspección oficial de dicha autoridad.

ARTICULO 75.- Cada juego de placas para demostración o traslado, amparará hasta cinco vehículos nuevos que circulen en convoy. El primero de éstos llevará una de las placas en la parte anterior y el último la otra en la parte posterior.

CAPITULO V

LUCES, FRENOS, LLANTAS Y ADITAMENTOS

ARTICULO 76.- Los vehículos que circulen en el Estado de Tabasco, deberán contar con los sistemas de alumbrado y de frenos así como con los otros dispositivos que indica el presente Capítulo.

ARTICULO 77.- Los vehículos de motor de cuatro o más ruedas deberán estar provistos, cuando menos, de dos faros principales delanteros que emitan luz blanca que deberán estar colocados simétricamente y al mismo nivel, uno a cada lado en el frente del vehículo y lo más cerca posible de los extremos de la carrocería y a una altura no mayor de 1.40 metros ni menor de 0.60 metros.

Estos faros deberán estar conectados a un distribuidor de luz alta y baja y alineados de tal manera que:

I.- La luz baja permita ver personas y objetos a una distancia no menor de 30 metros hacia el frente.

II.- La luz alta permita ver personas y objetos a una distancia de 100 metros hacia el frente.

Los vehículos estarán equipados, además, con un

indicador de luces fácilmente visible en el tablero y que deberá encender automáticamente cuando esté en uso la luz alta.

ARTICULO 78.- Los vehículos automotores de cuatro o más ruedas, deberán estar provistos, cuando menos, de dos lámparas posteriores que emitan una luz roja claramente visible desde una distancia de 300 M. y de dos lámparas delanteras que emitan una luz blanca o amarilla claramente visible desde una distancia mínima de 100 M. Tratándose de combinaciones de vehículos con remolque y semirremolques, estos últimos deberán tener las lámparas posteriores requeridas para los vehículos automotores. Estas luces deberán ir montadas simétricamente, a un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea del centro del vehículo y colocadas a una altura no mayor de 1.85 m. ni menor de 0.40 m. las posteriores y las anteriores a una altura no menor de 0.35 m. ni mayor de 1.60 m. según el vehículo de que se trate.

Otra lámpara posterior deberá estar colocada de tal manera que ilumine con luz blanca la placa de matrícula y la haga claramente visible desde una distancia de 15 m. y encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores.

ARTICULO 79.- Queda prohibido utilizar luces y reflejantes rojos en el frente de todo vehículo, con excepción de los vehículos de emergencias, así como luces y reflejantes blancos en la parte posterior, a excepción de la que ilumina la placa y las que indican movimientos en reversa.

ARTICULO 80.- Los vehículos automotores de 4 o más ruedas, remolques o semirremolques, deberán estar provistos, en su parte posterior, de dos o más reflejantes rojos, ya sea que formen parte de las lámparas posteriores o independientes de las mismas. Los remolques cuya altura total no exceda de 0.80 m. podrán tener un solo dispositivo reflejante.

Dichos reflejantes deberán estar colocados a una altura no menor de 0.35 m., ni mayor de 1.50 m., visibles desde cualquier vehículo cuyas luces altas se proyecten sobre ellos, a una distancia mínima de 100 m.

El punto medio de la superficie reflejante, no deberá hallarse a más de 0.40 m., de los bordes exteriores del vehículo.

ARTICULO 81.- Los vehículos automotores, remolques, o semirremolques, deberán estar provistos en la parte posterior de dos lámparas indicadoras de frenaje que emitan una luz roja al aplicar los frenos y que sean visibles bajo la luz solar normal desde una distancia no menor de 90 m., a excepción de aquellos vehículos fabricados originalmente con una sola lámpara.

En combinaciones de vehículos, solamente será necesario que las luces de freno sean visibles en la parte

posterior del último vehículo.

ARTICULO 82.- Los vehículos automotores, semirremolques o remolques deberán estar provistos de lámparas direccionales en el frente y en la parte posterior de los mismos, las que mediante la proyección de luces intermitentes indiquen la intención de dar vuelta o hacer cualquier movimiento para cambiar de dirección, alcanzar o adelantar otro vehículo. Dichas lámparas deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel y a una altura no menor de 0.35 m., separadas lateralmente tanto como sea posible. Las lámparas delanteras deberán emitir una luz blanca o ámbar y las posteriores color rojo o ámbar. Bajo la luz solar normal estas luces deberán ser visibles desde una distancia no menor de 100 m., y podrán estar incorporadas a otras lámparas del vehículo.

Estas luces deberán estar complementadas con un indicador en el tablero del vehículo, que permita al conductor verificar su operación, que sea fácilmente visible y que no llegue a deslumbrarlo.

ARTICULO 83.- Los vehículos que a continuación se mencionan, además del equipo de luces exigido en los artículos anteriores, deberán estar equipados con:

I.- Autobuses y Camiones de 2.00 M. o más, de anchura total.

a).- En el frente, dos lámparas demarcadoras y tres lámparas de identificación. Las lámparas demarcadoras deberán estar colocadas a la misma altura y en forma simétrica, una a cada lado de la carrocería y lo más cerca posible de los extremos de esta. Las lámparas de identificación deberán estar colocadas en fila horizontal y en la parte superior de la carrocería espaciadas a una distancia no menor de 0.15 m., ni mayor de 0.30 m.

b).- En la parte posterior, dos lámparas demarcadoras una a cada lado y tres lámparas de identificación, con las especificaciones señaladas en el inciso anterior.

c).- A cada lado, dos lámparas demarcadoras, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior.

d).- A cada lado, dos reflejantes, uno cerca del frente y otro cerca de la parte posterior.

e).- En parte posterior, dos reflejantes demarcadores, colocados en forma simétrica y a la misma altura, uno a cada lado y lo más cerca posible de los extremos laterales de la carrocería.

II.- Vehículos escolares:

Además de lo señalado en la fracción anterior, deberán estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz ámbar intermitente y dos posteriores que emitan luz roja intermitente, las que funcionarán cuando el vehículo se encuentre detenido para el ascenso o descenso de escolares; estas lámparas deberán tener un diámetro mínimo de 12.5 cms. y estar colocadas simétricamente en los ángulos superiores del vehículo.

III.- Remolques y semirremolques de 3.00 m. o más de anchura total.

1.- En el frente, dos lámparas demarcadoras, una a cada lado.

2.- En la parte posterior, dos lámparas demarcadoras, una a cada lado y tres lámparas de identificación que cumplan con las especificaciones contenidas en el apartado I inciso a) del presente artículo.

3.- A cada lado, dos lámparas demarcadoras, una cerca del frente y otra cerca de la parte posterior.

4.- A cada lado dos reflejantes, uno cerca del frente y otro cerca de la parte posterior.

5.- En la parte posterior dos reflejantes demarcadores, simétricamente colocados a la misma altura uno a cada lado y lo más cerca posible de los extremos laterales de la carrocería.

IV.- Camión tractor :

En el frente, dos lámparas demarcadoras, colocadas a cada extremo de la cabina y tres lámparas de identificación contenidas en el apartado I inciso a) del presente artículo.

V.- Camiones, remolques, semirremolques para postes, pilotes, varillas, escaleras y demás objetos que sobresalgan longitudinalmente.

1.- A cada lado, una lámpara demarcadora y un reflejante de color ámbar, colocados cerca del extremo frontal de la carga.

2.- A cada lado, en el extremo posterior de la carga una lámpara demarcadora que emita luz ámbar hacia el frente y luz roja hacia atrás, así como lateralmente, para indicar la anchura y longitud máxima del remolque.

ARTICULO 84.- Los reflejantes colocados en la parte posterior de los vehículos deberán ser visibles en la noche desde una distancia mínima de 150 m., cuando tales reflejantes queden directamente frente a la luz alta de los faros principales de otro vehículo.

Los reflejantes laterales deberán reflejar el color reglamentario, frente a las luces bajas de otro vehículo.

Durante las horas en que sean obligatorias las luces y en condiciones atmosféricas normales, las lámparas demarcadoras delanteras, posteriores y laterales, así como las de identificación, deberán ser visibles a una distancia mínima de 100 m.

ARTICULO 85.- En vehículos combinados no habrá necesidad de llevar encendidas luces que debido a su emplazamiento, queden obstruidas por otro vehículo de la combinación.

ARTICULO 86.- La maquinaria para construcción, los tractores agrícolas y demás implementos de labranza autopropulsados, deberán estar provistos de dos faros delanteros que reúnan los requisitos del artículo 77 de este Reglamento, además de dos lámparas posteriores que emitan luz roja y de dos o más reflejantes rojos que reúnan

las especificaciones señaladas anteriormente.

Asimismo la combinación del tractor agrícola con equipo de labranza remolcado deberá llevar, en su parte posterior dos lámparas que emitan luz roja visible a una distancia no menor de 300 m. y dos reflejantes rojos.

ARTICULO 87.- En cualquier vehículo automotor se podrán montar hasta dos faros buscadores que puedan ser utilizados, de manera tal, que su haz luminoso no incida en el parabrisas, ventana, espejo o en alguno de los ocupantes de otro vehículo en circulación. Igualmente podrán instalarse en el frente faros auxiliares de conducción a una altura no menor de 0.40 m., ni mayor de 1.00 m.

ARTICULO 88.- Los vehículos de bomberos, de policía y tránsito, ambulancias y otros de emergencia, autorizados, así como los vehículos destinados al mantenimiento de los servicios urbanos de la vía pública, deberán estar provistos de una lámpara cuyo giro sea de 360°, que proyecte una luz roja visible a una distancia no menor de 150 m., bajo la luz solar. La lámpara deberá ir montada en la parte más alta del vehículo.

Los vehículos de la Dirección General de Tránsito, demás de la luz roja giratoria, podrán utilizar otras lámparas de color azul, combinadas con la anterior, que serán exclusivas de este servicio o de la Policía Preventiva.

Estos dispositivos no deberán ser utilizados en ninguna otra clase de vehículo aparte de los indicados.

ARTICULO 89.- Además del equipo establecido en el presente capítulo, las grúas, los vehículos de servicio mecánico de emergencia, así como los vehículos y equipos automotores de servicio público, deberán estar provistos de una lámpara montada en la parte central más alta posible del vehículo, que pueda efectuar giros de 360° y emita una luz de color ámbar, visible a una distancia no menor de 150 m.

ARTICULO 90.- Los vehículos anteriores podrán ir provistos de lámparas de advertencia intermitentes: Las del frente serán de luz blanca o ámbar, y las posteriores de color ámbar o rojo. Estas lámparas se colocarán a una altura no menor de 0.40 m., ni mayor de 1.85 m., tan separadas entre sí como sea posible y sus luces deberán ser visibles desde una distancia mínima de 100 m.

ARTICULO 91.- Las motocicletas deberán contar con el siguiente equipo de alumbrado:

I.- En la parte delantera, un faro principal con dispositivo para cambio de luces, alta y baja, colocado al centro y a una altura no menor de 0.50 m. ni mayor de 1.00 m.

II.- En la parte posterior, una lámpara de luz roja y un reflejante.

En los triciclos automotores, el equipo de alumbrado

de la parte posterior deberá ajustarse a lo establecido por el presente Reglamento para vehículos de cuatro o más ruedas.

Las motocicletas de cilindrada menor de 50 cm³. que desarrollen una velocidad máxima de 50 kilómetros por hora, deberán estar equipadas con un faro delantero que podrá ser de una sola intensidad y permita ver personas u objetos a una distancia mínima de 30 m., y en la parte posterior, un reflejante de color rojo y optativamente una lámpara de luz roja. Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión, serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.

ARTICULO 92.- Las bicicletas deberán estar equipadas con faro delantero de una sola intensidad, de luz blanca que permita ver a personas u objetos a una distancia mínima de 20 m. En la parte posterior, deberán llevar un reflejante de color rojo y optativamente una lámpara de luz roja.

ARTICULO 93.- La altura a que deberán colocarse los faros, lámparas y reflejantes a que se refiere este capítulo, se determinará midiendo del centro del dispositivo luminoso hacia el suelo.

ARTICULO 94.- En la noche o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores deberán usar el sistema de alumbrado de sus vehículos, de la manera siguiente: Al circular llevarán encendidos los faros principales y las lámparas delanteras y posteriores reglamentarias. En las zonas urbanas, deberá usarse únicamente la "luz baja". En zonas rurales podrá usarse la luz alta cuando no deslumbre.

En todo caso, los conductores evitarán que el haz luminoso de cualquier faro o lámpara deslumbre a quienes circulen en sentido opuesto o en la misma dirección.

ARTICULO 95.- Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamiento de emergencia; también podrán usarse como advertencia.

ARTICULO 96.- Los vehículos automotores o combinaciones de vehículos que transiten por la vía pública, deberán estar provistos de un sistema de frenos que se conservará en buen estado de funcionamiento y que pueda ser fácilmente accionado por su conductor. Dicho sistema reunirá las condiciones de instalación y operación que a continuación se describen:

I.- Vehículos automotores de dos ejes.

a).- Frenos de servicio que permitan aminorar la marcha del vehículo e inmovilizarlo de modo seguro.

b).- Frenos de estacionamiento, que permitan mantener inmóvil al vehículo una vez aplicado un dispositivo de acción mecánica, que funcione independiente de los frenos de servicio, sujetando al menos las ruedas traseras.

II.- Vehículos automotores de más de dos ejes.

III.- Remolques y semirremolques:

a).- Frenos de servicio, que deberán actuar sobre las ruedas del vehículo y serán accionadas por el mando del freno de servicio del vehículo tractor. Además, deberán tener incorporado un dispositivo de seguridad que detenga automáticamente al remolque o semirremolque en caso de ruptura del dispositivo de acoplamiento, durante la marcha.

b).- Frenos de estacionamiento, que deberán satisfacer los requisitos exigidos en la fracción b), Apartado I, de este artículo.

IV.- Remolques con peso bruto menor de 1,000 kilogramos. Estos remolques deberán estar equipados con frenos de servicio y quedan exentos de la obligación de tener dispositivos de seguridad que frene al remolque en caso de desacoplamiento.

Cuando el remolque acoplado a un vehículo ligero no exceda en su peso bruto total de 50% del peso del vehículo remolcador, podrá no tener frenos de servicio; en ambos casos deberán estar provistos de un enganche auxiliar por cadena o cable que limite el desplazamiento lateral del remolque e impida la caída de la barra de enganche al pavimento cuando haya rotura del dispositivo principal de acoplamiento.

V.- Motocicletas y bicicletas deberán estar provistas de dos sistemas de freno, uno de los cuales deberá actuar sobre la rueda trasera y el otro sobre la rueda delantera; si se acopla un carro lateral a una motocicleta, no será obligatorio en este un sistema adicional de frenado.

VI.- Triciclos automotores, los triciclos, deberán estar provistos de dos sistemas de frenos: uno para la rueda o ruedas delanteras, y el otro para la rueda o ruedas traseras.

ARTICULO 97.- Las llantas de los vehículos automotores, remolques y semirremolques, deberán estar en condiciones de seguridad. Dichos vehículos deberán contar con una llanta de refacción en condiciones de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando, así como las herramientas indispensables para efectuar el cambio.

ARTICULO 98.- Queda prohibido circular en vehículos automotores, remolques o semirremolques con llantas lisas o con roturas.

Ningún vehículo de servicio público deberá circular con las llantas delanteras recubiertas.

ARTICULO 99.- Los vehículos de carga deberán llevar, en la parte posterior antellantas que eviten proyectar objetos hacia atrás.

ARTICULO 100.- La Dirección General de Tránsito efectuará periódicamente, revistas de los vehículos que presten servicio público de transporte de pasajeros o de carga, con objeto de verificar si cuentan con el equipo reglamentario y cumplen las condiciones y requisitos

establecidos por este y otros ordenamientos aplicables. Para tal efecto, con la debida anticipación se harán del conocimiento de los interesados, las fechas y los lugares en que se deberán presentar los vehículos para proceder a su revisión.

La Dirección General de Tránsito podrá ordenar, además que se practique la revista periódica a los vehículos de servicio particular, con objeto de verificar si tiene el equipo y cumplen los requisitos especificados en este Reglamento.

Cuando los vehículos presentados a revista no tengan el equipo o las condiciones de funcionamiento que prescribe este Reglamento, la Dirección General de Tránsito podrá exigir que cumplan esos requisitos y volver a presentar el vehículo a revisión en el plazo que se señale para comprobar que se ha cumplido con lo requerido, y de no hacerlo la Dirección General de Tránsito procederá a la cancelación del registro correspondiente.

ARTICULO 101.- Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador en el tubo de escape, que evite ruido excesivo.

Los dispositivos silenciadores de los vehículos en operación deberán limitar el nivel del ruido emitido por el motor de acuerdo con las normas establecidas por el Reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental, originada por la emisión de ruidos. Queda prohibida la modificación de los silenciadores de fábrica y la instalación de dispositivos, como válvulas de escape u otros similares que produzcan ruido excesivo.

ARTICULO 102.- Cuando el silenciador o dispositivo a que se refiere el artículo anterior, sufra algún desperfecto que lo inutilice, el propietario procederá a su reparación o reposición por otro igual o similar, o bien adoptará las medidas necesarias, con el objeto de que el vehículo cumpla con los niveles máximos establecidos en este Reglamento.

ARTICULO 103.- Los vehículos de motor deberán estar provistos al menos de una bocina en buen estado de funcionamiento cuyos sonidos, audibles a una distancia de 60 m. no sean irrazonablemente fuertes o molestos.

En ningún vehículo se permitirá la instalación y uso de bocina de aire, o dispositivos similares. La bocina solo podrá usarse para prevenir accidentes.

Los vehículos de emergencia como los bomberos, ambulancias y los de policía y tránsito, además de la bocina a que alude este artículo podrán estar provistos de una sirena capaz de emitir una señal acústica audible a una distancia de 60 m. o más. Queda prohibida la instalación y uso de sirenas en cualquier otra clase de vehículos.

Los vehículos podrán estar provistos de dispositivos de alarma contra robos, siempre que el conductor no pueda utilizarlos como señal ordinaria de advertencia.

Las bicicletas y triciclos deberán contar con un timbre o dispositivo similar.

ARTICULO 104.- Los automoviles deberán estar provistos de cinturones de seguridad, cuando menos en los asientos delanteros.

ARTICULO 105.- Los vehículos de motor deberán contar con un velocímetro en buen estado de funcionamiento y con dispositivo de iluminación nocturna en el tablero.

ARTICULO 106.- Los vehículos automotores deberá estar provistos, cuando menos, de dos espejos retrovisores.

ARTICULO 107.- Los vehículos que utilicen aire comprimido para el funcionamiento de sus frenos, deberán estar provistos de un manómetro visible para el conductor, que indique en kilogramos por centímetros cuadrado la presión disponible para el frenado; además deberá indicar con una señal de advertencia, fácilmente audible o visible para el conductor cuando la presión del depósito de aire del vehículo esté por debajo del 90 por ciento de presión dada por el manómetro.

ARTICULO 108.- Los parabrisas de vehículos de motor deberán estar provistos de un dispositivo que los mantenga limpios de agua lluvias u otras obstrucciones, el cual deberá funcionar de tal forma, que el conductor lo pueda regular desde su asiento.

Dichos parabrisas deberán encontrarse en buen estado y ser del tipo de cristal laminado con película de plástico intermedia y ostentar el sellor de norma obligatoria.

Estos vehículos deberán satisfacer los requisitos sobre frenos exigidos en la fracción anterior. Las ruedas de uno de los ejes traseros podrán estar libres de la acción de los frenos de servicio.

Queda prohibido colocar en los parabrisas, ventanillas laterales de aleta ventanillas laterales y cristales posteriores, rótulos, carteles y otros objetos opacos que obstruyan la visión del conductor. Las señales y comprobantes que exija éste u otro ordenamiento legal, serán colocados en sitios en que no interfieran la visibilidad. Ni los parabrisas ni las ventanillas delanteras podrán ser oscurecidas o pintadas en tal forma que se reduzca la visibilidad.

CAPITULO VI DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS.

ARTICULO 109.- La circulación de toda clase de vehículos en las vías públicas del Estado de Tabasco, se sujetará a las disposiciones contenidas en este Capítulo.

ARTICULO 110.- Todo conductor deberá llevar consigo, además de los documentos señalados en el artículo 13 de este Reglamento, la Tarjeta de Circulación

o el permiso correspondiente.

ARTICULO 111.- En los cruces controlados por policías las indicaciones de estos prevalecen sobre las de los semáforos y señales de Tránsito.

ARTICULO 112.- La circulación de vehículos sobre tramos de caminos locales comprendidos dentro de los límites del Estado se regirá por las disposiciones de este reglamento. En los tramos de caminos federales se aplicarán los Convenios a que se refieren los Artículos 147 y 149 de la Ley General de Vías de Comunicación.

ARTICULO 113.- Queda prohibida la circulación de vehículos, así como el encendido de sus motores cuando estos expidan humo excesivo.

Solamente se permite la producción del ruido que técnicamente sea necesario para la eficaz operación mecánica del motor en los términos consignados por este artículo. Para el efecto, queda prohibido a los tripulantes de los vehículos acelerar innecesariamente la marcha de los motores.

ARTICULO 114.- Para efectos de prevenir y controlar la contaminación ambiental por ruido emitido por fuentes móviles si este es medido con un decibelímetro, se establecen como niveles máximos permitidos, expresados en D B (A), los siguientes:

**TABLA NUMERO 1
PESO BRUTO VEHICULAR.**

AÑO MODELO HASTA MAS DE 2,727 MAS DE 3,500 MAS DE 2,727 Kg YHASTA YHASTA 11,001 3,500 Kg. 11,001Kg. Kg.				
ANTERIORES A 1977	86	88	91	98
1977 a 1978		83 85	88	95
1979 EN ADELANTE	80	83	85	92

Los valores de la tabla número 1 serán medidos a 15 metros de distancia de la fuente y en integración rápida, de conformidad con la norma oficial correspondiente.

ARTICULO 115.- Para el caso de las motocicletas, así como de las motonetas y triciclos motorizados, se aplicará la siguiente.

TABLA NUMERO 2

AÑO MODELO NIVEL MAXIMO PERMITIDO d B (A)	
ANTERIOR A 1968	93
1968 a 1975	92
1976a 1978	89
1979 En Adelante	84

Los valores de la Tabla número 2 serán medidos a 7.5 M de distancia de la distancia de la fuente y en integración rápida de conformidad con la norma oficial correspondiente.

ARTICULO 116.- Se prohíbe la emisión de ruidos por el uso de cualquier dispositivo sonoro como la campana, bocina, timbre, silbato o sirena instalado en vehículos automotores, de las 22.00 a las 06.00 horas del día, o bien cuando circulen en zonas de restricción, o a velocidad inferior a 20 kilómetros por hora, o estén parados, salvo en caso de emergencia.

Quedan exceptuados en esta disposición los vehículos de bomberos y policías, así como las ambulancias que realicen servicios de emergencias.

ARTICULO 117.- Queda prohibida la circulación en áreas habitacionales de vehículos con escape abierto y de los que produzcan ruidos por el arrastre de piezas metálicas o por la carga que transporte.

ARTICULO 118.- Los vehículos deberán circular con sus puertas cerradas y queda prohibido transportar personas en la parte exterior de la carrocería.

ARTICULO 119.- Queda prohibido conducir vehículos particulares con mayor número de personas que lo señalado en la correspondiente tarjeta de circulación.

La Dirección General de Tránsito determinará el número máximo de personas que puedan ser transportadas en los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros. Asimismo, fijará los horarios y las tarifas que los conductores deberán respetar y colocar en lugar visible en el interior de los vehículos.

ARTICULO 120.- Ningún vehículo deberá ser abastecido de combustible con el motor en marcha. Los vehículos que presten servicio para el transporte de pasajeros, no deberán ser abastecidos de combustible con pasajeros a bordo.

ARTICULO 121.- Queda prohibido el tránsito de vehículos equipados con bandas de oruga metálicas.

ARTICULO 122.- Se prohíbe conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes los vehículos a que se refiere el presente ordenamiento. Para los efectos de este Reglamento, se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando tenga 0.8% o más de contenido alcohólico en la sangre.

ARTICULO 123.- Ningún vehículo deberá exceder de las siguientes dimensiones:

Longitud 12.00 m., excepto los articulados que podrán tener hasta 18.30 m. de longitud.

Anchura 4.00 m. incluyendo la carga del vehículo.

Altura 400 m. incluyendo la carga del vehículo.

ARTICULO 124.- El conductor del vehículo de motor sujetará con ambas manos el volante y control de la dirección sin que lleve entre sus brazos a persona u objeto alguno, ni permitirá que otra persona, desde un lugar

diferente al destinado al mismo conductor tome el control de la dirección.

ARTICULO 125.- Ningún vehículo podrá ser conducido sobre una isleta, camellón o sus marcas de aproximación, ya sean, pintadas o realizadas.

ARTICULO 126.- En las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo en un solo carril de su extrema derecha o izquierda, según el caso.

ARTICULO 127.- Es obligatorio para los conductores que pretenden salir de una vía principal, pasar con suficiente anticipación al carril de su extrema derecha o izquierda según el ramal que vaya a utilizar.

ARTICULO 128.- Los conductores que pretendan incorporarse a una vía principal deberán ceder el paso a los vehículos que circulen en la misma.

ARTICULO 129.- Cuando los semáforos permiten el desplazamiento de vehículo en un cruce, pero en el momento no haya espacio libre en la cuadra siguiente para que los vehículos avancen sin obstruir la intersección, queda prohibido seguir de frente.

ARTICULO 130.- Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, salvo en los siguientes casos:

I.- Cuando se rebase a otro vehículo.

II.- Cuando la mitad derecha de la vía estuviera obstruido y ello haga necesario transitar por la izquierda de la misma. En este caso, los conductores deberán ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida.

III.- Cuando se trate de una vía de un solo sentido.

IV.- Cuando se circule en una glorieta de una calle con un solo sentido de circulación.

ARTICULO 131.- En las glorietas donde la circulación no está controlada por semáforos, los conductores que entren a la misma, deben ceder el paso a los vehículos que ya se encuentren circulando en ella.

ARTICULO 132.- En las vías públicas tienen preferencia de paso los vehículos del H. Cuerpo de Bomberos, las Ambulancias, los de la Dirección General de Tránsito y de los de la Dirección de Seguridad Pública, cuando circulen con la sirena abierta.

ARTICULO 133.- Queda prohibido rebasar vehículos por el acotamiento o por la banqueta.

ARTICULO 134.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean motivadas por una emergencia, o la reparación no obstruya el tránsito ni cause molestias a terceros.

CAPITULO VII DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

ARTICULO 135.- Los lugares para el estaciona-

miento de vehículos en la vía pública de las poblaciones serán fijados por la Dirección General de Tránsito, oyendo la opinión de los Ayuntamientos respectivos. Los permisos que se concedan para ese efecto siempre serán revocables.

ARTICULO 136.- Corresponde a los Ayuntamientos, previa opinión de la Dirección General de Tránsito, conceder Licencias para el establecimiento de estacionamientos en terrenos de propiedad privada.

La Dirección General de Tránsito está facultada para fijar normas a los permisionarios de los establecimientos con relación a la vía pública y consecuentemente estarán sujetos a las disposiciones que sobre vialidad se dicten.

ARTICULO 137.- Los estacionamientos privados, tendrán las instalaciones necesarias para la seguridad de las personas y de los vehículos.

ARTICULO 138.- Para parar o estacionar un vehículo en la vía pública, deberán observarse las siguientes reglas:

I.- El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería.

II.- En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera deberán quedar a no más de 50 cm. de ésta.

III.- En zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento.

IV.- Cuando el vehículo queda estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía.

Quando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa.

Quando el peso del vehículo sea superior a tres toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras.

V.- Cuando el motor se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

CAPITULO VIII DE LAS SEÑALES Y DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRANSITO.

ARTICULO 139.- Cuando los Agentes de Tránsito dirijan éste, lo harán desde un lugar fácilmente visible y a base de posiciones y ademanes, combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

I.- ALTO: Cuando el frente o la espalda del Agente esté hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento. En ausencia de ésta, deberán hacerlo antes de entrar en la zona de cruce de peatones y si no existe esta última, deberán detenerse antes de entrar en el cruce u otra área de control.

II.- SIGA.- Cuando alguno de los costados del Agente está hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha si no existe prohibición en contrario, o dar vuelta a la izquierda en vía de un solo sentido, siempre que esté permitido.

Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso respecto de los vehículos que intenten dar vuelta.

III.- PREVENTIVA: Cuando el agente se encuentre en posición de "SIGA" y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba del lado de donde proceda la circulación, o ambos si ésta se verifica en dos sentidos. En éste caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacerse el cambio de "SIGA" o "ALTO".

Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán abstenerse de iniciar el cruce, y quienes ya lo hayan iniciado deberán apresurar el paso.

IV.- Cuando el agente haga el ademán de preventiva en un brazo y de siga en el otro, los conductores a quienes se dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta, ya sea a la derecha o a la izquierda.

IV.- ALTO GENERAL: Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones deberán detener su marcha de inmediato, ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección. Al hacer las señales a que se refieren los párrafos anteriores, los Agentes de Tránsito emplearán toques de silbato en la forma siguiente:

"Alto", un toque corto; "Siga", dos toques cortos; "Alto General", un toque largo. Por las noches los Agentes de Tránsito encargados de dirigir la circulación estarán provistos de guantes o mangas reflejantes o algún otro aditamento que facilite la visibilidad de sus señales.

ARTICULO 140.- Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

I.- Luz Verde:

a).- Ante una indicación circular verde los vehículos podrán avanzar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones.

De no existir semáforos especiales para peatones, estos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección que éstos.

b).- Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra indicación, los vehículos podrán entrar en el cruce para efectuar el movimiento indicado por la flecha.

II.- LUZ AMBAR: Ante una indicación ámbar los peatones y conductores deberán de abstenerse de entrar al cruce, excepto que el vehículo se encuentre ya en él, o el

detenerlo signifique por su velocidad peligro a terceros u obstrucción al tránsito. En estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas.

III.- LUZ ROJA: Frente a una indicación circular roja los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento. En ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones, considerándose ésta la comprendida entre la prolongación imaginaria del parámetro de las construcciones y el límite extremo de la banqueta.

Frente a una indicación roja para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía, salvo que los semáforos para peatones lo permitan.

IV.- Indicaciones Cintilantes:

a).- Cuando una luz de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones, u otra área de control y podrán reanudar la marcha una vez que se haya cerciorado de que no ponen en peligro a terceros.

b).- Cuando una luz de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través del cruce o pasar dicha señal después de tomar las precauciones necesarias.

ARTICULO 141.- Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

I.- Ante una silueta humana, en color blanco y en actitud de caminar, los peatones podrán cruzar la intersección.

II.- Ante una silueta humana, en color rojo y en actitud inmóvil, los peatones deben abstenerse de cruzar la intersección.

ARTICULO 142.- Los semáforos, campanas y barreras instalados en cruces de ferrocarril, deberán ser obedecidos tanto por conductores como por peatones.

ARTICULO 143.- Las señales de tránsito se clasifican en preventivas, restrictivas e informativas. Su significado y característica son las siguientes:

I.- Las señales preventivas tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro, o el cambio de situación en la vía pública. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas. Dichas señales tendrán un fondo de color amarillo con caracteres negros.

II.- Las señales restrictivas tienen por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores deberán obedecer las restricciones que puedan estar indicadas en texto, en símbolos o en ambos.

III.- Las señales informativas tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así

como nombres de poblaciones y lugares de interés con servicios existentes.

Dichas señales tendrán un fondo de color blanco, o verde, tratándose de señales de destino o de identificaciones, y fondo azul en señales de servicios. Los caracteres serán blancos en señales con fondo azul o verde y negros en las de fondo blanco.

ARTICULO 144.- La Dirección General de Tránsito para regular el tráfico en la vía pública, también usará rayas, símbolos o letras de color blanco y amarillo pintadas o aplicadas sobre el pavimento o en el límite de la acera inmediata al arrollo.

Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

ARTICULO 145.- Las isletas ubicadas en los cruces de las vías de circulación o en sus inmediaciones, podrán estar dilimitadas por guarniciones, botones rayas u otros materiales y servirán para canalizar el tránsito o como zonas exclusivas de peatones. Sobre estas isletas queda prohibida la circulación de vehículos.

ARTICULO 146.- Quienes ejecuten obras en las vías públicas deberán instalar los dispositivos auxiliares para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en la zona de influencia de esta y cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos, se sujetarán para ello a las señales contenidas en el capítulo "Dispositivos para protección de obras" del manual de dispositivos para el control de tránsito en calles y carreteras, editado por la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

CAPITULO IX

DE LOS ACCIDENTES.

ARTICULO 147.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas, deberán proceder en la forma siguiente:

I.- Permanecer en el lugar del accidente para prestar o facilitar asistencia al lesionado o lesionados y procurar se dé aviso a la Autoridad competente para que tome conocimiento de los hechos. Cuando se disponga de atención médica inmediata los implicados no deberán mover o desplazar a los lesionados a menos que esta sea la única forma de proporcionarles auxilio oportuno o facilitarles atención médica indispensable para evitar que se agrave su estado de salud.

II.- Tomar las medidas indispensables, mediante señalamiento preventivo y encauzamiento de la circulación, para evitar que ocurra otro accidente.

III.- Cooperar con el representante de la Autoridad que intervenga, para retirar los vehículos accidentados

que obstruyan la vía pública y proporcionar los informes sobre el accidente.

Los conductores de otro vehículo y peatones, que pasen por el lugar del accidente sin estar implicados en el mismo, deberán si es necesario, colaborar en el auxilio de los lesionados y en despejar el sitio del accidente.

ARTICULO 148.- Los conductores de vehículos y los peatones implicados en un accidente del que resulten daños materiales en propiedad ajena, deberán proceder en la forma siguiente:

I.- Cuando resulten únicamente daños a vehículos de propiedad privada, los implicados, sin necesidad de recurrir a Autoridad alguna, podrán llegar a un acuerdo sobre el pago de los mismos. De no lograrse éste, serán presentados ante la Dirección General de Tránsito para que intervenga conciliatoriamente con el auxilio de peritos en materia de tránsito. Si alguno de los implicados no acepta el convenio, se turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda.

II.- Cuando resulten daños a vehículos y otros bienes propiedad de la nación, los implicados darán aviso a las Autoridades competentes para que éstas a su vez puedan comunicar los hechos a las dependencias cuyos bienes hayan sido afectados, para que formulen en caso dado, las reclamaciones correspondientes.

III.- Cuando se trate de bienes que estén sin custodia el conductor o peatón tendrá la obligación de enterar del accidente al propietario del vehículo o de los bienes dañados y de proporcionarle sus datos de identificación. En caso de no localizar al propietario deberá dejar en el vehículo o propiedad dañada una nota con sus datos de identificación.

Los propietarios autorizados por la Dirección General de Tránsito para mover sus vehículos dañados en un accidente, deberán retirarlos de inmediato, y para evitar otros accidentes, deberán recoger los residuos, combustible o cualquier material que se hubiere esparcido en la vía pública.

CAPITULO X

DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN EL ESTADO.

ARTICULO 149.- El transporte de pasajeros y carga, como servicio público, es atributo del Estado, quien podrá autorizarlo mediante el otorgamiento de concesiones o permisos a los particulares o grupos legalmente constituidos, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de este Reglamento; pudiendo además establecer en su explotación las modalidades que dicte el interés público.

ARTICULO 150.- Concesión de Servicio Público de

Transporte, es la autorización que otorga el Ejecutivo del Estado, en los términos del Artículo anterior, para prestar al público, mediante el pago de una remuneración autorizada la transportación de personas o cosas, en los caminos, carreteras, avenidas, calzadas, calles y demás lugares de tránsito, comprendidos dentro de los límites y jurisdicción del Estado de Tabasco.

Para los efectos de este Reglamento, es permiso de ruta, la autorización que en virtud de una concesión de servicio público de transporte se otorga a una persona física o moral para la explotación de un itinerario determinado y con un horario específico.

Los permisos de ruta que se expidan, para explotar las concesiones, siempre serán individuales y se otorgarán a personas específicas o morales o a los socios integrantes de las personas jurídicas, en su caso.

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ruta, el recorrido que dentro de uno o más caminos, carreteras, avenidas, calzadas y calles de jurisdicción local debe adoptarse, conforme a itinerarios determinados en la prestación de los servicios públicos de autotransporte; y por tramo, el servicio que no comunica entre sí los puntos iniciales y terminal de las rúas, caminos o carreteras que en toda su extensión se hubieren considerado para el establecimiento de una ruta.

La Dirección General de Tránsito podrá autorizar permisos emergentes; los que se otorgarán preferentemente, en igualdad de condiciones, a los concesionarios de las rutas establecidas; en su defecto a los de las rutas más próximas; en defecto de estos, a otros concesionarios y en último lugar a particulares no concesionados. En todo caso, las cuotas que se cobren no serán inferiores a las autorizadas para el servicio ordinario.

Los permisos emergentes, son autorizaciones temporales para atender demandas extraordinarias de transporte, superiores a la capacidad de los servicios concesionados, renovables si subsisten las condiciones que motivan su expedición y regularizables a través de la renovación de la concesión.

ARTICULO 151.- Las concesiones se otorgarán por un término de cinco años, y podrán prorrogarse por otro tanto, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, si los beneficiarios hubieren cumplido con las disposiciones de este reglamento, así como las obligaciones que específicamente se determinen en la propia concesión.

En caso de terminación de la vigencia de la concesión, tendrán preferencia para obtenerla de nuevo, los antiguos concesionarios en igualdad de circunstancia.

ARTICULO 152.- Para los efectos de este reglamento, no se considerarán como Servicio Público de Transporte sujetos a concesión, aquellos en que la carga sea propiedad del dueño del vehículo o existe entre este y lo transportado una relación directa e inmediata, de naturaleza económica, educativa, cultural o relacionada con la

prestación de un servicio, en el que el transporte sea accesorio de el principal, como los señalados a continuación:

- a).- El transporte de educandos.
 - b).- El transporte de líquidos o gaseosos en vehículos especiales denominados autotanques o pipas.
 - c).- El transporte de personas en vehículos, por empresas fúnebres en el desempeño de sus actividades.
- El transporte de productos o artículos propios, conexos a las actividades agrícolas, comerciales o industriales.

e).- Servicio de ambulancias.

ARTICULO 153.- En el caso de los vehículos sujetos a concesión o permiso para dedicarse a la transportación pública de personas o de cosas, la Dirección General de Tránsito, podrá otorgar el registro si se satisfacen, además de los previstos en el artículo 61, de este reglamento, los siguientes:

- a).- La exhibición de la concesión, o permiso correspondiente.
- b).- La presentación de los documentos que acrediten que el concesionario o permisionario, tiene en estado de vigencia las pólizas del seguro del viajero por los montos que fije el Reglamento en el caso de servicio foráneo.
- c).- La exhibición de los documentos que acrediten que el vehículo ha pasado satisfactoriamente las revistas e inspecciones de seguridad que la Dirección o el Reglamento de este Ley determinen.

ARTICULO 154.- A fin de aprovechar las vías públicas del Estado y la explotación del Servicio Público de Transporte de personas o cosas, es necesario el otorgamiento de una concesión o de un permiso en su caso, expedido por el C. Gobernador del Estado, quien ejercerá sus facultades por conducto de la Dirección General de Tránsito.

Requieren el otorgamiento de una concesión los siguientes servicios públicos:

I.- TRANSPORTE DE PERSONAS:

- a).- Urbanos y Suburbanos de Primera y Segunda clase.
- b).- Foraneos de Primera y Segunda Clase.
- c).- Servicio exclusivo de Turismo.
- d).- Servicio de Automóviles hasta para 5 pasajeros.
- e).- Servicio de Arrendadoras de Automóviles.

II.- TRANSPORTE DE CARGA:

- a).- Servicio de Carga.
- b).- Servicio de Express.
- c).- Servicio de Carga Especial.
- d).- Servicio Público de Camiones y Camionetas de Carga.
- e).- Servicio de Transporte de Materiales de Construcción.
- f).- Servicio de Grúas.

III.- TRANSPORTE DE PERSONAS Y DE CARGA (SERVICIO MIXTO).

Por transporte urbano se entiende el que se preste con su autobús dentro de los límites de un centro de población y mediante ruta fija.- Por transporte suburbano, el que se preste también con autobuses, de algún punto de población a lugares aledaños de la misma; y por transporte foráneo, se entiende el que se preste entre puntos situados dentro de los caminos que unen a varias poblaciones del Estado, con itinerario regular permanente.

Los Servicio de Primera y Segunda Clase, se diferenciarán por las tarifas que se apliquen, la celeridad de los viajes y la comodidad ofrecidas a los usuarios.

En el Transporte Público Foráneo de Primera Clase, no se aceptarán pasajeros de pie, debiendo venderse los asientos numerados; en el Foráneo de Segunda Clase, podrán viajar pasajeros de pie, hasta en un 30% sobre el número de asientos de la unidad.

El Servicio Exclusivo de Turismo, tiene como finalidad trasladar personas a los lugares de interés turístico, arqueológico, arquitectónico, panorámico o artístico.

El Servicio Público de Automóviles hasta de 5 pasajeros será destinado a la transportación de personas, sin itinerario fijo y con tarifa a la que se sujetarán los usuarios de ese servicio. En los viajes foráneos el cobro se hará de acuerdo con convenio entre ambas partes.

El Servicio de Arrendadoras de Automóviles tiene como finalidad el arrendamiento de automóviles sin chofer, para que sea manejado por el arrendatario o la persona que designe; y el cobro por el servicio estará contratado por kilómetros recorridos, por día y semanas de uso; el contrato que expidan las empresas que se dediquen a este tipo de servicio, deberá ser aprobado previamente por la Dirección General de Tránsito del Estado. Este tipo de servicio prohíbe al arrendatario la prestación de servicio destinado para los automóviles de alquiler.

El Servicio Público de Transporte de Carga, es el destinado a la transportación de cosas, mercancías, animales, y en general objetos, en los términos y condiciones que señale este Reglamento.

El Servicio Público de Express, es la transportación en vehículos cerrados, de pequeños bultos y paquetes que contienen mercancía en general.

El Servicio de Transporte Público de Carga Especial, es aquel que requiere mayor especialización del conductor y del vehículo para su traslado, en virtud de las precauciones que se tienen que tomar a juicio de la Dirección General de Tránsito. Dentro de este servicio queda incluido el transporte de: Explosivos, Materiales inflamables, productos Químicos, elementos radioactivos, etc.

El Servicio Público de Camiones y Camionetas de Carga, se hará dentro del perímetro urbano y suburbano; no estará sujeto a itinerario fijo y operará con oferta al público desde los lugares previamente les señale a tales sitios la Dirección General de Tránsito.

El Servicio de Transporte de Materiales para Construcción, comprende el acarreo desde los centros de producción o de distribución a los depósitos o lugares donde se esté llevando a cabo alguna obra.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por Servicio de Grúas el acarreo de vehículos dañados, accidentados o los que a juicio de la Dirección General de Tránsito deban ser retirados de la vía pública.

ARTICULO 155.- Para el transporte foráneo de carga y pasaje se podrán celebrar convenios de enro-lamiento de rutas entre concesionarios con la finalidad de procurar la mejor prestación de servicios a los usuarios de los medios de autotransporte y de proveer la satisfacción de las necesidades del momento y futuras en la materia y para evitar en los términos de este Reglamento las competencias desleales, desorganización a los sistemas y perjuicios para los inversionistas. En ningún caso se celebrarán convenios con otras asociaciones, sociedades o uniones que limiten u obstaculicen los celebrados con anterioridad y que se encuentren en vigor. La celebración de estos convenios será sancionada por la Dirección General de Tránsito.

ARTICULO 156.- Para la modificación o anulación de los convenios se requerirá acuerdo entre las partes y la Dirección General de Tránsito.

ARTICULO 157.- Las concesiones para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, sólo se otorgarán a mexicanos por nacimiento o a sociedades mercantiles constituidas por éstos, conforme a las leyes del país, cuyo capital en su caso, esté representado por acciones nominativas.

Ninguna persona física podrá gozar de más de una concesión, aunque se trate de diferente servicio; y la misma no deberá amparar más de 5 vehículos.

La concesión que se otorgue a una Sociedad, podrá amparar el número de vehículos que fuere necesario para la explotación de la ruta.

ARTICULO 158.- Para otorgar una concesión se necesita:

I.- Que el Ejecutivo del Estado declare la existencia de una necesidad pública de transporte y su satisfacción mediante la prestación del servicio objeto de aquella;

II.- Que el interesado en obtenerla cumpla los siguiente requisitos:

a).- Si se trata de persona física:

Ser mexicano por nacimiento,

Mayor de edad,

Estar en pleno goce de sus derechos y tener capacidad

para contratar y obligarse.

b).- Si se trata de personas morales:

Comprobar que están organizadas conforme a las leyes del País y constituidas exclusivamente por socios mexicanos por nacimiento, para lo cual, deberán acompañar a su solicitud las bases constitutivas, que justifiquen su existencia.

c).- Que formule la solicitud respectiva al Gobierno del Estado.

d).- Que cubra los gastos que demanden los estudios técnicos y económicos que deban efectuarse previos a la declaración a que se refiere la fracción I, y los que se hagan para determinar las rutas, itinerarios, territorios de operación, horario y tarifas.

e).- En su caso, que satisfagan las condiciones señaladas en el pliego que contenga las bases del concurso y;

f).- Que garantice la prestación del Servicio en el plazo indicado en la convocatoria o en el que señalen las Autoridades de Tránsito.

ARTICULO 159.- En el caso de concurrencia de dos o más personas físicas o morales para obtener una concesión, el otorgamiento se hará conforme a las siguientes reglas:

EN SERVICIO DE RUTA:

I.- Tratándose de peticionarios que presten sus servicios en la misma ruta a que se refieren las solicitudes, tendrán preferencia los que reúnan los siguientes requisitos:

a).- Los que estén prestando el servicio con mayor eficacia en razón del equipo y capacitación técnica de su personal.

b).- Que hayan observado con toda regularidad las tarifas, itinerarios, horarios y demás disposiciones que regulen dichos servicios.

c).- Que hayan prestado su cooperación para la construcción, mejoramiento y ampliación de las vías públicas del Estado.

II.- Cuando uno de los peticionarios ya esté prestando el servicio en la ruta de que se trata y otro no, se preferirá a quien a juicio de las Autoridades de Tránsito garantice un mejor servicio, tomando en consideración el equipo del primero y el que pretende utilizar el segundo y que reúna además otros factores que determinen la eficiencia.

III.- Cuando los peticionarios no estén prestando servicio en la ruta de que se trata, la preferencia se determinará conforme a la fracción anterior.

EN SERVICIO SIN RUTA:

IV.- En los casos de peticionarios que ya estén

prestando servicio público de transporte en vehículos de alquiler, se preferirá a los que reúnan los requisitos establecidos en la fracción I de este artículo, con excepción en lo referido a itinerarios y horarios.

V.- Cuando uno de los peticionarios ya esté prestando el servicio de que se trata se preferirá a quien a juicio de las Autoridades de Tránsito garantice un mejor servicio tomado en consideración el equipo del primero y el que pretende utilizar el segundo, y que reúna además otros factores que determinen esa eficiencia.

VI.- Cuando los peticionarios no estén prestando esta clase servicios, la preferencia se determinará conforme a la fracción anterior.

En todos los casos enunciados, en igualdad de circunstancias tendrá derecho preferente el concesionario que esté prestando el servicio.

ARTICULO 160.- Las preferencias a que se refiere el artículo anterior, no otorgan exclusividad o monopolio a los concesionarios en la prestación del servicio; por consiguiente el Ejecutivo del Estado podrá negar la concesión cuando lo considere contrario al artículo 28 de la Constitución Política de la República.

ARTICULO 161.- El otorgamiento de las concesiones obliga a sus titulares a la prestación directa del servicio y éstas no pueden ser objeto de embargo, comodato, usufructo o arrendamiento, ni gravadas, salvo hipoteca impuesta en los términos del artículo siguiente; Solamente pueden ser cedidas con el consentimiento expreso de la autoridad de la que emanen y siempre que hubieren sido explotadas por un término mínimo de tres años.

ARTICULO 162.- Toda persona física o moral que haya sido titular de una concesión o permiso de ruta y que haya dejado de serlo por cesión de derechos, anulación, cancelación, revocación o caducidad, no podrá ser beneficiario de otra autorización, aún en el caso de que esta le fuese transferida.

ARTICULO 163.- Pueden constituirse hipotecas sobre los vehículos y además bienes que forman el sistema mediante el cual se preste el servicio concesionado, por un lapso que en ningún caso comprenderá la última quinta parte del tiempo en que deba finalizar la concesión. La hipoteca comprenderá, salvo convenio en contrario, lo siguiente:

I.- La concesión, cuando exista la autorización del Ejecutivo del Estado.

II.- El medio de comunicación o de transporte, su dependencia y accesorios; y en general los bienes incorporados al servicio.

III.- El material fijo o móvil empleados en la construcción, explotación, reparación y renovación del medio de comunicación o del medio de transporte y sus dependencias.

IV.- Los capitales enterados por el concesionario para la explotación y administración en el medio de comunicación o de transporte; el dinero en caja de la explotación y los derechos otorgados al concesionario por terceros.

ARTICULO 164.- En la escritura de hipoteca se insertará la autorización del Gobierno para hipotecar el término de la conceción y la prohibición que por ningún motivo pueden adquirir la concesión las personas que no reúnan los requisitos a que se refiere el artículo 161.- En caso de que la concesión esté sujeta a reversión igualmente se hará constar esta circunstancia; así como la de que los bienes pasarán a poder del Gobierno del Estado. En las concesiones para la explotación de servicio público de transporte, no tendrá efecto la reversión en lo que se refiere a vehículos.

ARTICULO 165.- No se autorizarán transferencias de concesiones a personas o sociedades de rutas distintas.

ARTICULO 166.- La aportación de concesiones para integrar las sociedades a que se refiere el artículo 157 de este reglamento, se harán en forma irrevocable. En los casos de separación o exclusión de un socio, la sociedad le liquidará el capital que hubiere aportado y las utilidades a que tenga derecho en la fecha en que se acuerde la exclusión o separación.

Para los fines de este artículo, la concesión o concesiones aportados por el socio serán valorizados por peritos, si la sociedad o el socio no fijaren su importe de común acuerdo. Este artículo deberá insertarse en las bases constitutivas de las Sociedades de Transporte.

ARTICULO 167.- Los concesionarios para el transporte público de pasajeros están obligados:

I.- A prestar el servicio sujetándose estrictamente a los términos de la concesión.

II.- Cumplir con los horarios, rutas, itinerarios, territorios de operación y tarifas aprobadas.

III.- Mantener los vehículos, terminales, bases de operación y servicios conexos en condiciones de seguridad e higiene y aptitud para el servicio.

IV.- Emplear personal que cumpla con los requisitos de eficiencia exigidos por las autoridades de Tránsito.

V.- Exigir al personal el trato correcto a los usuarios.

VI.- Garantizar a los usuarios de los daños que se les pudiera causar con el motivo del servicio; para lo cual deberán contar con un seguro del viajero por cada unidad, que ampare la concesión o permiso, igual al que establece la Ley de Vías Generales de Comunicación.

VII.- Permitir a las Autoridades de Tránsito del Estado la inspección de las unidades de transporte, las instalaciones y documentos relacionados con las concesiones.

VIII.- Permitir a las autoridades mencionadas en la fracción anterior, la inspección de los libros de Contabilidad y documentación relacionados con las con-

cesiones.

IX.- Establecer dentro del territorio del Estado, preferentemente en sus terminales, las oficinas administrativas y domicilio para efectos legales.

X.- Cooperar con el Estado para el mantenimiento de los caminos, calzadas y calles por donde transiten y;

XI.- Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal a otros concesionarios o permisionarios.

ARTICULO 168.- Los propietarios y conductores de vehículos de servicio público, de transporte de pasajeros sujetos a itinerario fijo a quienes la Dirección General de Tránsito les haya autorizado cerrar sus circuitos en la vía pública deberán abstenerse de:

I.- Establecer terminales en el cierre de circuito.

II.- Obstruir la circulación de peatones y vehículos.

III.- Permanecer más tiempo del indispensable para el ascenso y descenso de pasajeros.

IV.- Producir ruidos que molesten a los peatones y usuarios.

V.- Efectuar reparaciones de sus vehículos en la vía pública.

ARTICULO 169.- Las Autoridades de Tránsito podrán modificar los horarios y los itinerarios de los vehículos de transporte, cambiar sus bases y terminales y señalar como deben identificarse para el mejor conocimiento de los usuarios, oyendo a los interesados.

ARTICULO 170.- La Dirección General de Tránsito está facultada para restringir y sujetar a horarios la circulación de vehículos de transporte de carga, conforme al volumen de tránsito y al interés público.

ARTICULO 171.- Los conductores de vehículos de transporte de carga podrán efectuar maniobras de carga y descarga en la vía pública, únicamente durante los horarios y en las zonas y calles que determine la Dirección General de Tránsito y de a conocer a través de los medios de información.

ARTICULO 172.- Se permitirá la circulación de vehículos o combinación de vehículos autorizados por este Reglamento para transportar carga, cuando ésta:

I.- No sobresalga de la parte delantera del vehículo ni lateralmente.

II.- No sobresalga de la parte posterior o más de un tercio, de la longitud de la plataforma.

III.- No ponga en peligro a personas o bienes, ni sea arrastrada sobre la vía pública.

IV.- No estorbe la visibilidad del conductor, ni dificulte la estabilidad o conducción del vehículo.

V.- No oculte las luces del vehículo, sus espejos retrovisores ni sus placas de circulación.

VI.- No vaya debidamente cubierta, tratándose de materias a granel.

Los cables, lonas y demás accesorios que sirven para

acondicionar o asegurar la carga, deberán ir fijos al vehículo.

Cuando se vaya a transportar carga que no se ajuste a lo dispuesto en este artículo, la Dirección General de Tránsito, podrá conceder permise especial y señalará según el caso, las medidas de protección que deban adoptarse.

ARTICULO 173.- Cuando la carga de un vehículo sobresalga longitudinalmente en más de 0.50 M., de su extremo posterior, deberá fijarse en la parte más sobresaliente, un indicador de peligro en forma rectangular, de 0.30 M., de ancho con una longitud a la anchura del vehículo, pintado con franjas alternadas en colores negro y blanco de 0.10 M., de ancho e inclinadas a 45°.

Cuando la naturaleza de la carga que sobresalga no permita fijación segura de este dispositivo deberá colocarse en el extremo saliente de dicha carga con bandera roja durante el día, y en la noche una lámpara roja o un reflejante del mismo color, visibles a una distancia mínima de 150 M.

ARTICULO 174.- En toda operación de carga de bultos u objetos que se realice en la vía pública, y que produzca ruidos reiterativamente molestos, el responsable de la operación deberá evitar la emisión de dichos ruidos, principalmente si la operación se efectúa entre las 22.00 y las 06.00 horas.

ARTICULO 175.- Para transportar objetos que despidan mal olor o sean repugnantes a la vista, será obligatorio llevarlos en cajas perfectamente cerradas.

ARTICULO 176.- Los propietarios de vehículos de servicio particular podrán transportar en ellos objetos diversos cuando sean de su propiedad, y cuando dichos objetos no constituyan un peligro para el conductor o los demás usuarios de la vía pública.

ARTICULO 177.- Cuando se transporte maquinaria u otros objetos cuyo peso excesivo pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpecimiento a la circulación, o daños a la vía pública, previamente deberá solicitarse permiso a la Dirección General de Tránsito, la que señalará el horario, derrotero y condiciones a que deba sujetarse el acarreo de dichos objetos.

ARTICULO 178.- El transporte de materias líquidas inflamables deberá efectuarse en vehículos adaptados exclusivamente para el objeto, en latas o en tambores herméticamente cerrados. En todo caso, los vehículos deberán estar provistos de un extinguidor de incendios.

ARTICULO 179.- Para transportar materias explosivas es obligatorio recabar previamente el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de la Dirección General de Tránsito, en los que se fijará el horario, derrotero y demás condiciones a que deberá sujetarse dicho acarreo.

ARTICULO 180.- Los vehículos que transporten

materias líquidas inflamables o altamente explosivos deberán llevar una bandera roja en su parte delantera y otra en su parte posterior y, en forma ostensible, rótulo en la parte posterior y laterales que contengan la inscripción: "PELIGRO, FLAMABLE" ó "PELIGRO EXPLOSIVOS", respectivamente.

ARTICULO 181.- Las maniobras de carga y descarga deberán efectuarse con la mayor celeridad y con los medios apropiados que impidan que los artículos se esparzan o derramen en la vía pública.

ARTICULO 182.- Los vehículos de tracción humana provistos de ruedas que no dañen el pavimento, y cuya tracción requiera de no más de una persona, solo podrán circular en las zonas que específicamente señale la Dirección General de Tránsito, y cuando no excedan de 0.80 cm. de ancho por 2.00 m. de largo.

ARTICULO 183.- Para los efectos del artículo anterior los vehículos deberán ser registrados en la Dirección General de Tránsito.

ARTICULO 184.- La matricula que se expida deberá ser colocada en el propio vehículo.

ARTICULO 185.- La concesión otorga a su titular los siguientes derechos:

I.- Explotar el servicio público concesionado.

II.- Cobrar a los usuarios las tarifas aprobadas.

III.- Proponer a las autoridades de Tránsito medidas que tiendan a mejorar el servicio y el aprovechamiento correcto de sus equipos e instalaciones.

IV.- Obtener de las Autoridades el auxilio necesario para el ejercicio de los derechos que se le confieren en las fracciones (I y II) y para remover cualquier obstáculo o impedimento en la prestación del servicio o evitar la competencia desleal de otros permisionarios o concesionarios.

ARTICULO 186.- Las concesiones caducan por:

I.- La conclusión del término de su vigencia.

II.- Por no iniciar la prestación del servicio dentro del plazo fijado en la concesión.

III.- Por no otorgar la garantía a que se refiere la fracción VI del artículo 168 de este Reglamento.

ARTICULO 187.- Son causas de cancelación:

I.- No cumplir con las condiciones y modalidades en la prestación del servicio, señalados en la concesión.

II.- Carecer de personal capacitado para la operación del servicio.

III.- Transferir la concesión sin permiso de las Autoridades de Tránsito.

IV.- Arrendar, dar comodato o en usufructo la misma y en general, por no prestar el servicio en los términos del artículo 167.

V.- Abandonar el servicio concesionado más de 30 días.

VI.- No renovar oportunamente el equipo e ins-

instalaciones en los plazos señalados por la concesión o fijados por las Autoridades de Tránsito, cuando aquellos dejen de ser adecuados para la prestación del servicio.

ARTICULO 188.- Son causas de cancelación de los permisos:

I.- El incumplimiento de las condiciones exigidas para su otorgamiento.

II.- La violación grave a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

ARTICULO 189.- Las causas de caducidad previstas en el artículo 189 para las concesiones, en lo conducente, generan también la de los permisos.

ARTICULO 190.- La resolución de cancelación de una concesión o permiso se dictará sin perjuicio de que se sancionen otras infracciones que se hubieren cometido.

ARTICULO 191.- Para decretar la caducidad o cancelación de una concesión o permiso, se notificará a los interesados, dándoseles un término de 5 días para contestar por escrito y después para realizar un estudio se les dictará la resolución administrativa correspondiente.

ARTICULO 192.- La causa de caducidad a que se refiere el artículo 186 en su fracción I, opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo. No obstante, a petición formulada por los concesionarios antes de la expiración del plazo, se prorrogará siempre que subsista la necesidad del servicio, las instalaciones y equipo hubiesen sido renovados para satisfacerla durante el tiempo de la prórroga y se haya prestado el servicio por el solicitante en forma eficiente.

ARTICULO 193.- Los comerciantes, industriales, agricultores, ganaderos y las personas que por el ejercicio de alguna actividad de interés social tengan necesidad de transportar sus productos a las zonas de distribución y consumo o requieran el uso de sus vehículos para el cumplimiento de sus fines y cuando éstos sean de grupos que necesiten transportar maquinaria, personal para el mantenimiento y desarrollo de sus respectivas actividades, podrán hacerlo en la vía pública mediante permiso expedido por la Dirección General de Tránsito. Este permiso podrá ser cancelado si se comprueba que el usuario ejecuta servicios ajenos a los que se le han autorizado. La Dirección General de Tránsito podrá expedir permisos provisionales en aquellos casos que, aunque no estén comprendidos dentro de esta Ley, vengán a satisfacer alguna necesidad aleatoria en la transportación de personas y cosas.

ARTICULO 194.- Los concesionarios del Auto-transporte sobre vías locales, deben organizarse en - Uniones, Asociaciones, o Sociedades de las permitidas por la Ley. Los servicios prestados por automóviles de alquiler serán sin ruta fija circulando en forma permanente dentro del perímetro de la ciudad o a base de sitios establecidos dentro del propio perímetro y fijados por la

Dirección General de Tránsito, adonde el público pueda ocurrir para la contratación de estos servicios.

La Dirección General de Tránsito podrá cambiar la ubicación de cualquier sitio autorizado o cancelarlo según las necesidades del servicio y los prestadores del mismo están obligados a:

I.- Impedir que en los lugares señalados para el sitio se hagan reparaciones a los vehículos.

II.- Vigilar que los vehículos se estacionen precisamente dentro de la zona señalada al efecto.

III.- Fijar en lugar visible del sitio una señal informativa en la que aparezca inscrito el número que se haya asignado al mismo. Dicha señal deberá tener las especificaciones que determine la Dirección General de Tránsito.

IV.- Conservar limpia el área asignada para el sitio y las aceras correspondientes.

V.- Cuidar que el personal guarde la debida compostura y atener al público con comedimiento.

VI.- Dar aviso cuando suspenda temporal o definitivamente el servicio.

VII.- Fijar en la parte superior de los vehículos a su cargo un letrero luminoso que ostente la leyenda - "TABSÍ" y en las partes anterior y posterior el número económico del mismo.

VIII.- Cuando los sitios cuenten con sistema de comunicación por radio deberán tener un libro autorizado por la Dirección General de Tránsito para que se registren los servicios que los conductores presten al público.

CAPITULO XI

DE LAS ESTACIONES TERMINALES.

ARTICULO 195.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por estación de vehículos de transporte de pasajeros o de carga, el lugar en donde estacionan o guardan sus vehículos las empresas que prestan dicho servicio, en rutas previamente establecidas.

ARTICULO 196.- El Gobierno del Estado está facultado para establecer dentro de su territorio, estaciones terminales para el aprovechamiento de los sistemas de transporte de jurisdicción local y de sus usuarios.

Sin embargo, podrá otorgar concesiones a particulares o sociedades mercantiles mexicanas para su construcción y explotación; prefiriendo en igualdad de circunstancias a las sociedades integradas por concesionarios del servicio público de transporte que exploten cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los vehículos que deban servirse en esas terminales, siempre y cuando no exista interés directo del Gobierno del Estado, de que este servicio sea prestado a través de una empresa de su propiedad o de participación Estatal.

ARTICULO 197.- Las concesiones que se otorguen tendrán un plazo de duración no mayor de cuarenta años, y estarán sujetas a las causas de caducidad y cancelación previstas por este Reglamento, respecto a las concesiones para la prestación de los servicios públicos de transporte.

ARTICULO 198.- Como se establece en el artículo primero de este Reglamento, la vía pública está destinada al tránsito de personas, vehículos o cosas. Por lo mismo, las estaciones terminales deberán quedar ubicadas fuera de la vía pública, en locales con amplitud suficiente para el estacionamiento de vehículos que circulen por rutas determinadas y para el de los que complementen el servicio de transporte.

ARTICULO 199.- Para la ubicación de las terminales de autobuses de pasajeros y de carga de concesión Federal y para las de jurisdicción local, deberá recabarse la autorización del Ayuntamiento y éste autorizará su construcción en lugares apropiados, dependiendo del servicio que presten.

Las terminales de cierre de circuito en la vía pública podrán autorizarse temporalmente, siempre y cuando se abstengan de:

- I.- Obstruir la circulación de peatones y vehículos.
- II.- Permanecer más tiempo del indispensable para ascenso y descenso de pasajeros.
- III.- Producir ruidos que molesten a los vecinos.
- IV.- Ensuciar el lugar y causar mala impresión con actos fuera del decoro.

CAPITULO XII ITINERARIOS, HORARIOS, TARIFAS, SEGUROS

ARTICULO 200.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por itinerario la expresión del recorrido que deba hacer un vehículo dentro de las vías públicas del Estado, entre los puntos extremos e intermedios que fije la concesión o permiso.

ARTICULO 201.- En los itinerarios se fijarán el número de kilómetros por recorrerse, tolerancias en el recorrido y nombres de las poblaciones así como los puntos intermedios.

ARTICULO 202.- Se entiende por horario el señalamiento de la hora de salida y llegada de los vehículos de servicio público.

ARTICULO 203.- La Dirección General de Tránsito en los dos primeros meses de cada año estudiará, y, en su caso aprobará los proyectos de horario que le remitan los permisionarios estatales, y procurará evitar que dichos horarios constituyan casos de competencia desleal y perjudiquen el interés público.

ARTICULO 204.- Tarifa es la base escrita para el cobro de los servicios prestados al público por los concesionarios de los diferentes servicios de autotrans-

porte público.

ARTICULO 205.- Las tarifas y horarios serán fijados por la Dirección General de Tránsito, la que procurará que respondan siempre a un criterio técnico uniforme, tomando en cuenta la zona o zonas donde habrán de prestarse los servicios y deberán ser respetados y fijados en lugar visible en el interior de los vehículos.

ARTICULO 206.- La unidad técnica que servirá de base para la fijación de tarifas, será el kilómetro-pasajero y el kilómetro-tonelada. El criterio para su diversificación se tomará de las diferentes clases de servicios que presten, el grado de comodidad y categoría del equipo.

ARTICULO 207.- Los miembros de las Policías de Tránsito, Preventiva y Judicial del Estado, debidamente acreditados gozarán del pasaje gratuito, en los vehículos concesionados, así como los de concesión Federal que atraviezen o circulen por los caminos y carreteras del Estado. En ningún caso podrán viajar más de 2 personas con esta franquicia en un mismo vehículo.

ARTICULO 208.- Los concesionarios y permisionarios de autotransporte público podrán solicitar de la Dirección General de Tránsito la aprobación de convenios con organizaciones Magisteriales, Estudiantiles, Trabajadoras, Turísticas, etc., que modifiquen sus tarifas y las reduzcan por casos de cooperación con esos Organismos.

ARTICULO 209.- En las clases o categorías de servicios no previstos por este Reglamento, la Dirección General de Tránsito, podrá fijar las tarifas que estimen conveniente, de acuerdo con los servicios que se presten.

ARTICULO 210.- Es obligatorio para los concesionarios y permisionarios del servicio de transportación de personas, asegurar a los pasajeros en su vida e integridad física, mediante pólizas contratadas en compañías aseguradoras autorizadas. El monto de la póliza a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso será menor a lo establecido en la Ley Federal de Vías Generales de Comunicación.

Los concesionarios y permisionarios de servicio público de transportación de pasajeros que exploten rutas mixtas (que comprenda tramos estatales y federales), podrán cumplir esta obligación, mediante la constitución de un fondo de garantía para responder por el pago del seguro del viajero.

ARTICULO 211.- Ningún vehículo de servicio público de pasajero podrá circular sin que acredite contar con el seguro a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO XIII SANCIONES

ARTICULO 202.- Las infracciones que se cometan dentro del perímetro urbano se sujetarán a lo estipulado en

este Reglamento y serán sancionadas y fijadas por la Dirección General de Tránsito y consistirán en:

I.- Amonestación.

II.- Multa desde \$125.00 hasta \$12,500.00 en los términos y casos que fije el Reglamento.

III.- Suspensión temporal o definitiva para manejar vehículos de motor a los conductores, sin perjuicio de la sanción pecuniaria correspondiente.

IV.- Cancelación de concesiones.

V.- Revocación de permisos.

ARTICULO 213.- La Dirección General de Tránsito calificará la infracción que resulte, de conformidad con la menor o mayor gravedad de la falta de acuerdo con el tabulador de infracciones que señala el Reglamento. La reincidencia agrava la sanción.

ARTICULO 214.- La amonestación es una sanción preventiva y al infractor que la sufra se le harán las anotaciones respectivas en el libro de infracciones que para el efecto se lleva.

ARTICULO 215.- Al fin se que se asegure el interés fiscal para el efecto del cobro de la sanciones pecuniarias por infracciones al Reglamento de Tránsito, queda facultada la Dirección General de Tránsito para retener la documentación del conductor del vehículo, o este mismo, cuando se sospeche que el infractor trata de evitar el pago de la sanción correspondiente.

ARTICULO 216.- La aplicación de la sanciones por parte de la Dirección General de Tránsito, es sin perjuicio de turnar al infractor a las autoridades competentes en el caso de la comisión de un delito; la Dirección reunirá los suficientes elementos de información que ilustren la averiguación previa incluyendo croquis y peritaje sobre la causa o causas del delito, las cuales serán elaboradas por los Peritos Oficiales.

ARTICULO 217.- Cuando el infractor en un solo hecho viole varias disposiciones de este Reglamento, se aplicará la sanción que corresponda la infracción de mayor gravedad.

ARTICULO 218.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará como reincidencia, la infracción a una misma disposición en tres ocasiones diversas durante el lapso de un año contando a partir de la primera infracción.

ARTICULO 219.- Las infracciones se harán constar en actas sobre formas impresas innumeradas. Estas contendrán los siguientes datos:

I.- Nombre y domicilio del infractor.

II.- Número y categoría de su licencia para manejar.

III.- Naturaleza de la infracción y lugar, fecha y hora en que se hubiere cometido.

IV.- Datos del vehículo.

V.- Nombre y firma de quien levanta la infracción, así como la firma del infractor, a menos que este se niegue a

hacerlo.

Además las boletas llevarán impresas una síntesis de los artículos 221 y 232 de éste Reglamento. Cuando se trata de varias faltas cometidas en diversos hechos por un infractor, el agente las asentará en diferentes boletas, una para infracción.

ARTICULO 220.- De las boletas de infracción se harán dos tantos para que uno de ellos sea entregado al infractor o colocado en el vehículo infraccionado que servirá para hacer el pago de la infracción y el otro se entregará a la Dirección General de Tránsito para que este lo registre y anexe a sus expedientes respectivos.

ARTICULO 221.- El infractor que pague la multa dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de infracción gozará de un descuento de un 25%. Después de cinco días no gozará del descuento y el infractor no estará amparado con la copia de la infracción cuando ésta haya cumplido cinco días, por lo que será objeto de nueva infracción si asiste la causa o procede una nueva.

ARTICULO 222.- Los Agentes de Tránsito ante una violación del Reglamento a la vista, solicitarán del conductor su Licencia y le entregarán la copia de la infracción.

Podrán pedir cuando lo juzguen necesario la tarjeta de circulación, la que será devuelta si no existe ninguna anomalía en ella.

Si el conductor no trajera licencia, entonces si podrán recoger la tarjeta de circulación. Las placas de los vehículos serán recogidas cuando el conductor no se encuentre presente y el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido o mal estacionado entorpeciendo el tránsito de los vehículos o peatones. Los vehículos sólo podrán ser recogidos por tránsito en los siguientes casos:

A).- Cuando el vehículo aqueje desperfectos mecánicos o eléctricos cuya falla pueda ser motivo de accidente.

B).- Cuando se haya cometido un accidente y existan daños en propiedad ajena o bien éste se haya cometido por violar el Reglamento.

ARTICULO 223.- Si la persona a quien se impute una falta considera que no ha incurrido en ella, o por cualquier otra razón desea inconformarse, comparecerá por escrito ante el C. Director de Tránsito o el funcionario que éste designe, en un plazo de 5 días hábiles, contando desde el siguiente a la fecha del acta respectiva. Una vez que se haya agotado el procedimiento, se dictará la resolución que proceda en la cual podrá absolver, confirmar o reducir la multa señalada en el acta de infracción, tomando en consideración las circunstancias del caso.

Quien se inconforme contra la infracción o multa impuesta no gozará de los beneficios por pronto pago a que se refiere el artículo 233 de este Reglamento.

ARTICULO 224.- El Gobierno del Estado de Ta-

basco, suspenderá por un término de seis meses las licencias para conducir cuando al titular se le haya sancionado por segunda vez, dentro de un año natural por conducir un vehículo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.

ARTICULO 225.- El Gobierno del Estado de Tabasco, cancelará las licencias para conducir cuando se compruebe que la información que fue proporcionada para la expedición de las licencias no es veraz o bien, que alguno de los documentos o constancias exhibidos sean falsos.

En estos casos, dará aviso al Ministerio Público para que este actúe de acuerdo a sus facultades.

ARTICULO 226.- La Dirección General de Tránsito propondrá al Ejecutivo las medidas disciplinarias, sanciones y demás medios de corrección que juzgue pertinentes, para ser aplicadas a los funcionarios y empleados de la Dirección de Tránsito que falten al cumplimiento de sus deberes, pero invariablemente en cada caso de queja del público se iniciará una averiguación sumaria con cuyo resultado dará cuenta al C. Gobernador, para que éste resuelva lo conveniente.

ARTICULO 227.- Trimestralmente se formulará por la Dirección General de Tránsito un cuadro estadístico de accidentes, infracciones y sanciones y lo remitirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

ARTICULO 228.- Al que contravenga las disposición del presente Reglamento, le serán impuestas las siguientes sanciones:

SANCION ESPECIAL.

Estado de Ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes:

Arresto hasta por 48 horas y a los infractores por primera ocasión se les impondrá multa de \$1,250.00 y por reincidencia de \$6,250.00 a \$12,500.00 más la cancelación de la licencia.

**GRUPO I
MULTA DE \$ 900.00**

ALTO

No obedecer cuando lo indique el semáforo o cualquier otra señal de

REFERENCIA

Art. 140 Fracc. III

No detener la marcha - ante los ademanes de un Agente que indique

Art. 139 Fracc. I

ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS.

Permitir sin precauciones de seguridad el

Art. 49

BANQUETAS.

Circular en vehículos por las

Art. 58

COMPETENCIAS

Efectuar en la vía pública

Art. 32

INDICACIONES CINTILANTES ROJAS

No detener ante las

Art. 140 Fracc. IV-a)

LIBRO DE REGISTRO PARA PLACAS DEMOSTRADORAS O DE TRASLADO.

No tener los fabricantes o distribuidores el

Art. 74 en relacion con el 72.

LICENCIA O PERMISO.

Conducir un vehículo automotor sin haber obtenido la

Art. 11

Conducir un vehículo al amparo de una licencia o permiso cancelados o suspendidos

Art. 11 Fracc. II

Conducir un vehículo sin llevar consigo la

Art. 13 Fracc. I

MATERIAS

Explosivas, transportar sin permiso y sin condiciones de seguridad las

Arts. 179 y 180

Líquidas inflamables, transportar sin las condiciones de seguridad las

Arts. 178 y 180

<p>PREFERENCIA DE PASO</p>	<p>REFERENCIA</p>	<p>De maquinaria pesada transportar sin permiso</p>	<p>Art. 177</p>
<p>De vehículos de emergencia y de policía no respetar la</p>	<p>Arts. 20 y 22</p>	<p>CIERRE DE CIRCUITO</p>	
<p>REBASAR E INVADIR</p>		<p>Obstruir la circulación en el</p>	<p>Art. 168</p>
<p>Carril</p>	<p>Arts. 34, 35, 36 y 133</p>	<p>Permanecer más tiempo del necesario los vehículos en el</p>	
<p>REGISTRO</p>		<p>Producir ruidos, molestias en el</p>	
<p>Conducir un vehículo - carente del</p>	<p>Art. 60</p>	<p>Hacer reparaciones en el</p>	
<p>VELOCIDAD</p>		<p>CEDER EL PASO</p>	
<p>Al circular ante la presencia de educando en zona escolar no disminuir la</p>	<p>Art. 14</p>	<p>A vehículos, al incorporarse a una vía principal, no</p>	<p>Art. 128</p>
<p>GRUPO 2 MULTA DE \$ 625.00</p>		<p>En glorietas, no respetar los conductores la obligación de</p>	<p>Art. 131</p>
	<p>REFERENCIA</p>	<p>CONTRATISTAS</p>	
<p>ACCIDENTE</p>		<p>No instalar dispositivos en las obras, los</p>	<p>Art. 146</p>
<p>Abandonar o pretender - abandonar el lugar del</p>	<p>Art. 148</p>	<p>DERECHO DE PASO DE OTROS VEHICULOS.</p>	
<p>AUTOBUSES Y CAMIONES</p>		<p>No respetar, los conductores de vehículos el</p>	<p>Arts. 24 y 25</p>
<p>No circular por el carril derecho los</p>	<p>Art. 17</p>	<p>FRENOS</p>	
<p>CARAVANAS MOTO- RIZADAS Y DE PEATONES</p>		<p>Circular vehículos automotores y combinaciones de vehículos, estando en mal estado los</p>	<p>Art. 96</p>
<p>Transitar sin autorización las</p>	<p>Art. 15</p>	<p>LICENCIA</p>	
<p>CARGA</p>		<p>O permiso, por conducir sin las condiciones físicas o mentales necesarias para tener</p>	<p>Art. 13 Fracc. IV</p>
<p>Especial, transportar sin permiso.</p>	<p>Arts. 172 y 173</p>		

REFERENCIA	REFERENCIA	REFERENCIA
O permiso, por permitir el propietario la conducción de su vehículo a persona que carezca de	Art. 13 Fracc. IX	
MARCHA ATRAS		
Dar en vías de acceso - controlado o en intersecciones.	Art. 19	
Interferir el tránsito dando	Art. 19	
PARADA		
Efectuar vehículos de servicio público de pasajeros, fuera de los lugares de ascenso y descenso de pasaje la	Art. 37	
PASAJEROS		
Transportar en el exterior de la carrocería.	Art. 118	
PREFERENCIA DE PASO		
De ferrocarril, no respetar la	Art. 50	
De otro vehículo, no respetar la	Art. 25	
Al salir un vehículo de una cochera no respetar de peatones y vehículos la	Art. 26	
De peatones, no respetar la	Arts. 4 y 3	
De peatones, al dar vuelta, no conceder la	Art. 28	
PUERTAS ABIERTAS		
Circular con las	Art. 118	
		RUIDO EXCESIVO Y CONTAMINACION - AMBIENTAL.
		Producir por modificaciones del silenciador o instalación de otros dispositivos o por aceleración innecesaria.
		Arts. 113, 114, 115, 116 y 117.
		SILENCIADOR
		Falta o mal funcionamiento del
		Arts. 101 y 102
		SITIOS
		Efectuar reparaciones, -- los titulares los
		Art. 194 Fracc. I
		No estacionar sus vehículos dentro de la zona - señalada para los
		Art. 194 Fracc. II
		No fijar, en lugar visible, el número de los
		Art. 194 Fracc. III
		No conservar limpia el área de los
		Art. 194 Fracc. IV
		No atender debidamente al público
		Art. 194 Fracc. V
		No dar aviso de la suspensión del servicio de los
		Art. 194 Fracc. VI
		No contar con el libro de registro en los
		Art. 194 Fracc. VIII
		TABSIS
		No fijar letrero luminoso en la parte superior de los
		Art. 194 Fracc. VII
		No fijar número económico en las partes anteriores y posteriores de los
		Art. 194 Fracc. VII
		TERMINALES
		Hacer los propietarios y conductores en los cierres de circuito sin autorización.
		Art. 199
		Los propietarios y conductores de vehículos de transporte público, establecer en la vía pública sin autorización.
		Art. 198

VEHICULOS DE EMERGENCIA	REFERENCIA	CAMBIO	REFERENCIA
No despejar el camino a los	Arts. 20 y 22	De carril para salir de vía principal sin suficiente -- anticipación, efectuar el	Art. 127
No disminuir velocidad - ante los	Art. 22	De carrocería o de motor, no tramitar ante la Autoridad de Tránsito el -- nuevo Registro por el	Art. 69
GRUPO 3		De domicilio, no dar el propietario de un vehículo, aviso de	Art. 63
MULTA DE \$ 250.00		CARGA	
ACCIDENTE.		Prestar un vehículo particular mediante cobro, el servicio de transporte de	Art. 176
No tomar las medidas -- preventivas para evitar - otro.	Art. 147 Fracc. II	Estorbar la visibilidad del conductor o afectar la -- conducción del vehículo por el transporte de	Art. 172 Fracc. IV
No dar aviso a la autoridad competente del	Art. 148 Fracc. II	No llevar cubierta la	Art. 172 Fracc. VI
No despejar los propietarios de los vehículos, los residuos en el lugar del	Art. 148 Fracc. III	Sobresalir al frente, a los lados o en la parte posterior la	Art. 172 Fracc. I y II
No avisar al propietario de los bienes dañados por el	Art. 148 Fracc. III	No colocar el indicador de peligro: Banderas, -- lámparas o reflejantes rojos cuando sobresalga la	Art. 173
CRUCERO		Transportar en condiciones que signifiquen peligro para personas o bienes o arrastrar la	Art. 172 Fracc. III
Cuando no haya espacio libre en la siguiente cuadra, avanzar y obstruir el	Art. 129	Mal oliente o repugnante, no transportar en cajas cerradas la	Art. 175
LUZ AMBAR		Y descarga, ralizar fuera del horario maniobras de	Art. 171
Entrar a un cruceo y - causar obstrucción al -- tránsito o peligro a terceros, con	Art. 140 Fracc. II	CARRIL	
BAJA		Sin precauciones cambiar de	Art. 27
Del vehículo en caso de venta, no solicitar la	Arts. 65 y 66		
BOCINA			
Carecer, no tener en buen estado de funcionamiento o usar indebidamente la	Art. 103		
PLACAS, CALCOMANIAS Y TARJETAS			
Conducir un vehículo sin la	Art. 60		

REFERENCIA	FARO PRINCIPAL	REFERENCIA
CIRCULACION	Carecer o portar incorrectamente las motocicletas, el	Art. 91 Fracc. I
Realizar actos o depositar obstáculos en la vía pública que obstruya la	FAROS	
COMBUSTIBLE	Buscadores y auxiliares, utilizar en forma no permitida los	Art. 87
Aprovisar los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros con pasaje a bordo, de	-Principales no encender los	Art. 94
CONDUCIR	-Principales no portar correctamente los	Art. 77
Llevar a una persona u objeto abrazado o permitir el control de la Dirección a otra, al	-Principales, carecer de alguno de los.	Art. 77
Sobre una Isleta, camellón o sus marcas de aproximación, indebidamente.	-Principales, emitir luz de color diferente a la blanca, los	Art. 77
DIMENSIONES EXCESIVAS	SISTEMA DE FREÑOS	
Conducir un vehículo que tenga	Carecer los vehículos o tener en mal estado el	Art. 96
ESTACIONARSE	HORARIOS	
En la superficie de rodamiento y no colocar dispositivos de advertencia en carreteras y vías de acceso controlado, al	Los conductores de transporte público de pasajeros, no respetar los	Art. 205
-Fuera de la superficie de rodamiento y no colocar dispositivos de advertencia al	HUMO EXCESIVO	
En lugar prohibido	Conducir un vehículo que expida	Art. 113
EXCESO DE PERSONAS	LICENCIA	
Conducir un vehículo con	O permiso de manejo, - conducir un vehículo sin llevar consigo la	Art. 110 en relación con el Art. 13
	O permiso de manejo - suspendido vencido o - cancelado, conducir un - vehículo con	Art. 13 Fracc. IX

LAMPARAS	REFERENCIA	REFERENCIA
Giratorias y exclusivas - para vehículos de emergencia, usar sin autorización las	Art. 88	De demostración o de traslado, circular en caravana más de 5 vehículos por cada juego de Art. 75
Indicadoras de frenaje, carecer de	Art. 81	REBASAR
Y dispositivos reflejantes, carecer de, colocarlas en lugar indebido o no tener suficiente visibilidad las	Arts. 78 y 80	No conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando lo vayan a Art. 130
LIMPIA-PARABRISA		Un vehículo detenido ante una zona de peatones Art. 35
Carecer de, o no estar en buen estado de funcionamiento, los	Arts. 108	O adelantar por el acotamiento o banqueta Art. 133
LLANTA DE REFACCION		O adelantar por la derecha salvo en los casos autorizados Art. 34
Carecer de, o de la herramienta para su cambio, no traer suficientemente inflada la	Art. 97	Por la izquierda y no reincorporarse al carril de la derecha. Art. 130 Fracc. II
LLANTAS		Un transporte escolar detenido y no aminorar la velocidad al Art. 41
Lisas o en malas condiciones de seguridad, usar las	Art. 98	REPARACIONES EN LA VIA PUBLICA
-Delanteras recubiertas, - usar los vehículos de servicio público las	Art. 98	Efectuar en vehículos Art. 134
ORUGA METALICA		RUTA AUTORIZADA
Transitar, en la vía pública vehículos con	Art. 121	Prestar, los vehículos, al servicio público de transporte de pasajeros fuera de la Art. 37
PLACAS		SENTIDO CONTRARIO
Alterar, llevar ilegibles, o no colocar en su lugar las	Art. 60	Adelantar hileras de vehículos invadiendo el carril de Art. 36
Demostración o traslado conducir un vehículo sin las, o con propósitos distintos al de su expedición.	Art. 72	SIRENA
		En vehículos que no sean de emergencia, la instalación y uso de Art. 103

TARIFAS	REFERENCIA	GRUPO 4 MULTA DE \$125.00	REFERENCIA
No respetar, o no fijar en lugar visible las	Art. 205	ANTELLANTAS	
TARJETA DE CIRCULACION O EL PERMISO		Carecer los vehiculos de carga,	Art. 99
Circular sin llevar consigo.	Art. 110	ANTEOJOS PROTECTORES	
TRANSPORTES ESCOLARES		No usar los conductores de motocicletas que carezcan de parabrisas.	Art. 54
Permitir ascenso o descenso de escolares sin hacer funcionar luces intermitentes en los	Art. 40	ASIRSE O OTRO VEHICULO	
VEHICULOS		Los motociclistas o ciclistas	Art. 53
De emergencia en servicio, seguir a un	Art. 20	BANQUETAS	
VEHICULO:		No tomar precauciones cuando por obras se utilicen las	Art. 6
De carga, circular en vías prohibidas o fuera del horario los	Arts. 170 y 171	BICICLETAS Y MOTOCICLETAS	
De tracción Humana, circular sin estar registrados, los	Arts. 182, 183, y 184	No circular por su extrema derecha las	Art. 58
VELOCIDAD		Transportar pasajeros en las	Art. 51
Circular ante una concentración de peatones sin tomar precauciones y disminuir la	Art. 14	CABLES, LONAS Y ACCESORIOS	
Baja, entorpecer el tránsito por circular a	Art. 31	No fijar al vehículo de carga, los	Art. 172
VUELTA		CAMBIO	
No tomar oportunamente el carril o no ceder el paso a otros vehiculos que circulen por la calle a la que se incorporen al dar la	Art. 28	De luz, carecer las motocicletas de dispositivos para el	Art. 91 Fracc. I
En "U" efectuarla cerca de una curva cima o zona de intenso tránsito la	Art. 29	De dirección, no prevenir con la luz direccional o con el brazo al efectuar el	Art. 27 Fracc. II

CARGA	REFERENCIA	DISTANCIA MINIMA	REFERENCIA
Transportar en motocicleta o bicicleta, sin el acondicionamiento especial,	Art. 56	No conservar respecto del vehiculo que le precede la	Art. 18
En motocicleta transportar, que afecte visibilidad o equilibrio del conductor en el vehiculo	Art. 55	EBRIOS Y DROGADO	
Y descarga, no efectuar rápidamente y con los medios apropiados las maniobras	Art. 181	Permitir en los vehiculos de Transporte Público, el ascenso o permanencia de	Art. 38 y 39
CARRIL		EMPUJAR O MOVER	
No respetar el derecho a usar un	Art. 52	Vehiculos debidamente estacionados	Art. 47
CINTURONES DE SEGURIDAD		ESPEJOS RETROVISORES	
Automóviles, carecer de los	Art. 104	Carecer de alguno de los	Art. 106
CIRCULAR EN BICICLETAS		ESTACIONAMIENTO.	
En las aceras	Art. 58	En sentido contrario, efectuar el	Art. 139 Fracc. I
COLUMNAS MILITARES, DESFILES.		En bajada y sin las medidas de seguridad efectuar el	Art. 139 Fracc. IV
Conductores, entorpecer las	Art. 16	En zona rural, en las superficies de rodamiento, efectuar el	Art. 139 Fracc. III
COMBUSTIBLE		En zona urbana efectuar el	Art. 139 Fracc. II
Abastecer un vehiculo con el motor en marcha	Art. 120	Del vehiculo con el motor en marcha.	Art. 139 Fracc. V
DESLUMBRAMIENTO.		ESTACIONOMETRO	
Causar a otros conductores	Art. 94	No efectuar el pago correspondiente en los	Art. 44 Fracc. XIII
		FRENO CON MOTOR	
		Descender autobuses y camiones en una pendiente pronunciada sin el auxilio del	Art. 33

	REFERENCIA		REFERENCIA
FRENOS		Carecer los tractores agrícolas e implementos autopropulsados y maquinaria para la construcción de	
Las bicicletas, motocicletas y triciclos, carecer de	Art. 96 Fracc. V		Art. 86
INDICADOR DE LUZ DIRECCIONAL		Giratorias carecer las grúas ambulancias y en general vehículos de emergencia de	
Carecer, en el tablero del vehículo del	Art. 82	PARABRISAS Y VENTANILLAS	Art. 88
LAMPARA O REFLEJANTE		Obstruir la visibilidad al oscurecer y colocar objetos en los	
Posterior, carecer las motocicletas de	Art. 91 Fracc. II	REFLEJANTES	Art. 108
Carecer una bicicleta de	Art. 92	Carecer o colocar fuera de los lugares exigidos los	Arts. 80 y 83 Fracc. I incisos d) y e)
Intermitentes, carecer de los vehículos automotores de o reflejantes posteriores.	Art. 90	RUIDOS	
Reflejantes posteriores		Producir en áreas habitacionales con el escape abierto	Art. 117
Reflejantes rojos en el frente, utilizar los vehículos automotores.	Art. 79	Por el uso de cualquier dispositivo sonoro de las 22.00 a las 06.00 horas del día	Art. 116
Y reflejantes blancos no permitidos en la parte posterior, utilizar los vehículos automotores	Art. 79	SEÑALES PREVENTIVAS.	
LAMPARAS		No tomar las precauciones necesarias ante las	Arts. 139 Fracc. III y 140 Fracc. II.
Demarcadoras, carecer los autobuses, camiones, remolques, semirremolques y camiones tractores o colocar fuera de los lugares exigidos las	Art. 83. Fraccs. I, III, IV y V.	SERVICIO PUBLICO	
LAMPARAS		Hacer, de pasajeros sin autorización	Art. 149
De identificación, carecer los autobuses, camiones remolques, y camiones tractores o colocar fuera de los lugares exigidos. las	Art. 83 Fraccs. I, III, IV y V.	Hacer de carga sin autorización	Art. 149
		LUZ	
		Alta, emplear indebidamente la	Art. 94
		Baja, no usar en zona urbana la	Art. 94
		MANGUERAS	
		Pasar sin permiso de los bomberos sobre las	Art. 21

	REFERENCIA		REFERENCIA
MENOMETROS Y SEÑAL DE ADVERTENCIA			
Carecer, los vehículos - que utilizan frenos de aire comprimido, de	Art. 107	VELOCIDAD	Arts. 183 y 184
		No avisar, con la luz del freno o con el brazo, al reducir la	Art. 27 Fracc. I
MECANISMO DE -CAMBIO DE LUZ		VIAS FERREAS	
Carecer, para la luz alta y baja y su indicador en el tablero del	Art. 77	Crusar sin precauciones las	Art. 50
ACTIVIDADES		T R A N S I T O R I O S .	
Permitir, en los vehículos de transporte público de pasajeros, artísticas publicitarias o de comercio ambulante	Art. 38	<p>ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Al entrar en vigor el presente Reglamento, deroga el Reglamento de Transporte y Tránsito del Estado de Tabasco, de fecha 29 de diciembre de 1965, asimismo queda sin efecto toda norma que se le oponga.</p> <p>Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los doce días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y uno.</p>	
MOTOCICLETAS		ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.	
Transportar pasajeros sin ocupar asientos acondicionados en las	Art. 51	EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO	
Dejar estacionadas con el motor en marcha las	Art. 138 Fracc. V	LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.	
TIMBRE O DISPOSITIVO SIMILAR.			
Carecer las bicicletas y triciclos del	Art. 103		
VEHICULOS			
De emergencia, entorpecer un conductor la actividad del personal de	Art. 20		
De tracción humana, circular fuera de la zona autorizada los	Art. 182		

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA
C. MARIA DEL CARMEN LAZARO M.

1/3

Edicto

C. ROBERTO GARZA CABELLO GARCIA
DONDE SE ENCUENTRE.

Cunduacán, Tab., a 5 de Marzo de 1979

En el exhorto número 87/981, procedente del Juzgado Tercero de lo Civil, de la Ciudad de México, Distrito Federal, deducido del Expediente número 3596/981, relativo a Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por la C. ERUNDINA GARCIA VIUDA DE GARZA CABELLO, en contra de Usted, por auto de fecha cuatro de Septiembre del presente año, se encuentra el siguiente acuerdo que en lo conducente dice:-----

C. RECEPTOR DE RENTAS
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Lugares Mercantiles, me permito manifestar a Usted que con fecha 1º de Marzo del presente he dejado totalmente CLAUSURADO mi Giro Mercantil de Abarrotes Comunes que tenía establecido en la Ranch. Huimango 2º Sección de este Municipio.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el padrón de Causantes y su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

BAUDELIO GONZALEZ LOPEZ
Reg. Fed. de Ctes. GOLB-480426
-001

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1978

C. Receptor de Rentas.
C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en el Periódico Oficial, comunico a Usted que con la presente fecha efectué aviso de Clausura del giro de Sinfonola, que se encuentra ubicado en 16 de Septiembre s/n del Pob. Est. Chontalpa, se encuentra pagando con cuenta HUI/3,359-0 y Reg. Fed. de Ctes. MOTL-590310-001.

A t e n t a m e n t e

LUZ MARIA MORALES TORRES

“..... Que se le reitera la decisión de la suscrita.- Erundina García viuda de Garza Cabello en el sentido de REVOCAR el poder general amplísimo (para pleitos y cobranzas, acto de administración de bienes y actos de riguroso dominio) a él otorgado el 9 de abril en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, según consta en la escritura no. 1,945 pasada ante la fe del C. Notario Público Núm. Seis del Estado de Tabasco; y, en consecuencia, se le requiere para que haga entrega a la interesada de los testimonios correspondientes que a la fecha indebidamente aún retiene y, rinda cuenta a la mandante de sus gestiones dentro de la vigencia del contrato que se ha concluido.”..... EL C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- LIC. SERGIO HIGUERA MOTA.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- EL C. SEGUNDO SRIO. DE ACDOS.- LIC. FILIBERTO RAMOS PEREZ.- Una firma ilegible.- Rúbrica.-----

Y para su Publicación en uno de los Diarios de Mayor Circulación de esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, constante de (1) una foja útil, expido el presente Edicto a los (3) tres días del mes de noviembre del año de (1981) mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.-
DIRECCION DE ASUNTOS GUBERNAMEN-
TALES.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE, —
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL -
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABAS-
CO, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido
dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y
Soberano de Tabasco, en uso de la Facultad que le
confiere el artículo 36 Fracciones I y XXIX de la
Constitución Política del Estado, ha tenido a bien
expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 2076

ARTICULO UNICO.- Es de autorizarse al H.
Ayuntamiento del Centro, Tabasco, para que ena-
jene en favor del C. JOSE DEL CARMEN -
MAGAÑA SANCHEZ, un predio ubicado en la
calle 16 de Septiembre antes (Serafin Zurita) Co-
lonia Primero de Mayo de esta Ciudad, con super-
ficie total de 200.00 metros cuadrados, con las
medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 8.00
metros con la calle de su ubicación; Al Sur, 8.00
metros con popal; Al Este, 25.00 metros con An-
tonia Aguilar Alvarado y al Oeste, 25.00 metros con
Alberto Díaz Sánchez, con valor de \$40,000.00
(CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto surte sus efectos legales
a partir de su publicación en el Periódico Oficial del
Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legis-
lativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del
Estado de Tabasco, a los dieciséis días del mes de
octubre de mil novecientos ochenta y uno.- Lic.
Antonio Román Alvarez, Diputado Presidente.-
Oscar Llergo Heredia, Diputado Secretario.- Rú-
bricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y

se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo , en
la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de
Tabasco, a los treinta días del mes de octubre del año
de mil novecientos ochenta y uno.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

Huimanguillo, Tab., a 3 de Febrero de 1978

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Muy atentamente ruego a Usted ordenar la
Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado, el CAMBIO DE DOMICILIO de mi pequeño giro
Mercantil (LONCHERIA CON VENTA DE REFRESCOS
Y SIMILARES) que funcionaba en la Calle Gral. Pedro
C. Colorado Núm. 37 de esta Localidad, a la Calle Gral.
IGNACIO GUTIERREZ s/n de esta Ciudad.

A t e n t a m e n t e

SIMONA ROSALDO GARCIA

Huimanguillo, Tab., a 31 de Diciembre de 1977

C. Receptor de Rentas
C i u d a d

Por medio del presente y para su Publicación en
el Periódico Oficial comunico a Usted que con fecha
31 de Diciembre de 1977, CLAUSURE el giro de Venta
de Refrescos con alimentos (REFRESQUERIA CON
VENTA DE ALIMENTOS), que se encontraba ubicado
en la Av. Hidalgo sin número de esta Ciudad.

A t e n t a m e n t e

VICLELIA MARTINEZ ELVIRA